



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ORDENANZA N° 14.831-2024

(CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO DE DOS MIL VEINTICUATRO)

VISTO:

El:

Expte. N°	Iniciado por	Objeto
8058-2024	Secretaria de Economía y Recursos Humanos	Proyecto de Ordenanza para el Tarifaria 2025

Y

CONSIDERANDO:

Que se han simplificado las zonas tributarias, estableciendo una zona industrial y tres zonas urbanas diferenciadas en función de los servicios prestados, para reflejar de manera más adecuada las características y demandas de cada área, garantizando un criterio uniforme y transparente. Este proceso, iniciado en el año 2020, ha permitido la eliminación y simplificación de más de 100 tasas, consolidando un esquema tributario más accesible y funcional para todos los actores.

Que se ha reducido y reorganizado la cantidad de tasas vigentes, eliminando aquellas que ya no tienen aplicación práctica y consolidando conceptos de difícil interpretación, logrando así un sistema más accesible tanto para los contribuyentes como para el personal municipal.

Que, en aras de una gestión fiscal responsable, se ha definido un incremento de la Unidad Tributaria significativamente inferior a la inflación proyectada, alcanzando un 14,9%, lo cual ha sido posible gracias al esfuerzo en la optimización de los servicios municipales y en la posterior tarea de cobranza de los mismos. Este ajuste equitativo busca proteger el poder adquisitivo de los vecinos mientras se asegura la sostenibilidad de las finanzas municipales.

Que alineados con otro de los ejes de gestión municipal como es el plan de sustentabilidad se ha contemplado estímulos tributarios a quienes adopten prácticas amigables con el cuidado del medio ambiente.

Que, alineando las zonas comerciales con las tributarias, se redujeron las zonas de seis a cuatro, aplicando criterios simples y fomentando la instalación de rubros específicos en áreas estratégicas, promoviendo el desarrollo económico en sectores prioritarios y respetando las diferencias existentes dentro del departamento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1°: Fíjense los derechos y las tasas por servicios prestados que se determinan en los artículos subsiguientes, en un todo de acuerdo con el Código Tributario Municipal, los que tendrán vigencia a partir del uno de enero de 2025, salvo en los casos en que específicamente se determine lo contrario.

CAPÍTULO I

AVALÚO MUNICIPAL

ARTICULO 2°: A los efectos de establecer el **Valor del Terreno**, se adopta el esquema de zonificación establecido en el Código de Ocupación del Suelo del Departamento de Luján de Cuyo, aprobado por Ord. N°14517/2023, agrupándolas a los fines tributarios en las zonas que se detallan a continuación.

ZONA TRIBUTARIA 1:

Incluye las siguientes zonas:

- a) **ZI-** Industrial; distritos Carrodilla, Mayor Drummond y Ciudad.
- b) **ZPET-** Parque empresarial y Tecnológico; distrito La Puntilla.

ZONA TRIBUTARIA 2:

Incluye las siguientes zonas:

- a) **ZCM2-** Comercial Mixta 2; distritos de Vistalba y La Puntilla
- b) **ZCM3-** Comercial Mixta 3, distrito Vistalba y Mayor Drummond al Este de Acceso Sur
- c) **ZCM4-** Comercial Mixta 4; distrito Chacras de Coria
- d) **ZCM5-** Comercial Mixta 5; distrito Chacras de Coria
- e) **ZED-** Educación y Desarrollo; distritos Agrelo y Chacras de Coria.
- f) **ZR2-** Residencial 2; distritos de La Puntilla, Mayor Drummond y Vistalba
- g) **ZR5-** Residencial 5; distritos de Chacras de Coria y Vistalba.
- h) **ZRA3-** Reserva ambiental 3; distrito Vistalba
- i) **ZREC1-** Recreación 1; distritos Vertientes del Pedemonte, La Puntilla, Chacras de Coria, Vistalba y Las Compuertas.
- j) **ZRM3-** Residencial Mixta 3; distritos de Ciudad, Mayor Drummond y Carrodilla.
- k) **ZRM5-** Residencial Mixta 5; distritos Chacras de Coria y La Puntilla.
- l) **ZC-** Comercial; distrito Ciudad
- m) **ZCM1-** Comercial Mixta 1; distritos Mayor Drummond, Ciudad, Carrodilla.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- n) **ZPIP**-Parque Industrial Provincial; distrito Industrial
- o) **ZPRIL**- Parque Ribera Luján, distritos Ciudad, Perdriel, Industrial.
- p) **ZR1**- Residencial 1; distritos Mayor Drummond, Carrodilla y Ciudad.
- q) **ZR3**- Residencial 3; distritos de Carrodilla y Vistalba.
- r) **ZR4**- Residencial 4; distrito Ciudad.
- s) **ZRA1**- Reserva ambiental 1; distritos Vistalba y Las Compuertas
- t) **ZRA2**- Reserva ambiental 2; distritos Carrodilla, Mayor Drummond y Vistalba.
- u) **ZRM1**-Residencial Mixta 1; distritos de Ciudad, Carrodilla, Mayor Drummond y Chacras de Coria. A excepción de las parcelas ubicadas en la ZRMI de Carrodilla ubicadas entre las calles Lateral Sur Juan Jose Paso, Terrada, Carrodilla y Serrano, las cuales se ubican en la zona tarifaria 3
- v) **ZRM2**- Residencial Mixta 2; distritos de Ciudad, Mayor Drummond y Vistalba.
- w) **ZRPUC**- Reserva Parque Urbano Cultural; distrito de Mayor Drummond.
- x) Incluye las propiedades del departamento de Maipú que cuentan con servicios prestados por la Municipalidad de Luján de Cuyo.
- y) Incluye las propiedades que se ubican dentro de la zona tributaria 3 que se hayan empadronado por Ordenanzas N° 4092/04, 10942/12, 13323/18, 13893/21 y sus modificatorias, y que se encuentren dentro de barrios privados o sometidos a propiedad horizontal especial según normas provinciales (Ley N°4341/79 y Res. ATM 59/16)
- z) Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 1 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

ZONA TRIBUTARIA 3:

Incluye las siguientes zonas:

- a) **ZAGT**- Agroturística; distrito de Perdriel y El Carrizal
- b) **ZCA**- Control Ambiental; distritos Perdriel, Agrelo, El Carrizal.
- c) **ZRA4**- Reserva Ambiental 4; distritos Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas y Cacheuta.
- d) **ZRA5**- Reserva Ambiental 5; distritos Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas y Cacheuta
- e) **ZREC2**- Recreación 2; distritos de Las Compuertas, Cacheuta y Potrerillos.
- f) **ZRM1**- Residencial Mixta 1; distritos de Ugarteche, Agrelo
- g) **ZRM2**- Residencial Mixta 2; distritos Perdriel y Agrelo.
- h) **ZRM3**- Residencial Mixta 3; distrito El Carrizal.
- i) **ZRM6**- Residencial Mixta 6; distritos Cacheuta y Potrerillos
- j) **ZRUR2**- Rural 2; distrito Perdriel.
- k) **ZRVIT**- Reserva Vitivinícola; distritos Vistalba, Las Compuertas, Perdriel, Agrelo e Industrial.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- l) Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 2 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

ZONA TRIBUTARIA 4:

Incluye las siguientes zonas:

- a) **ZAE-** Amortiguación Externa; distritos de Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas y Cacheuta
- b) **ZAI-** Amortiguación Interna; distritos Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas, Cacheuta, Industrial, Potrerillos, Agrelo, El Carrizal, Perdriel.
- c) **ZCON-** Conservación: distritos Potrerillos, Cacheuta, Industrial, El Carrizal.
- d) **ZIA-** Industrial Agrícola; distritos Perdriel, Agrelo, Ugarteche y El Carrizal.
- e) **ZEPM-** Equipamiento Provincia de Mendoza, Distritos Industrial y Cacheuta.
- f) **ZIN-** Industrial Nodal; distrito Industrial.
- g) **ZIP-** Industrial Periférica; distrito Industrial
- h) **ZRUR1-**Rural 1; distritos Perdriel, Agrelo, Cacheuta, Ugarteche y El Carrizal.
- i) **ZRURN1-** Rural No Irrigada 1; distritos Cacheuta, Potrerillos, Agrelo, El Carrizal.
- j) **ZRURN2-** Rural No Irrigada 2; distrito Potrerillos.
- k) **ZSER -** Servicios; distritos Agrelo, Industrial, Cacheuta, Perdriel, El Carrizal.
- l) Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 3 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

Para determinar la zona del código de uso del suelo a la que pertenece cada inmueble, se fija la misma de acuerdo con la ubicación del centroide de la parcela.

ARTICULO 3°: Tal como lo establece el Código Tributario Municipal, el **Avalúo Municipal** de los inmuebles está dado por la suma del **Valor del Terreno** más el **Valor de las Mejoras**.

ARTICULO 4°: Para el cálculo del **Valor del Terreno**, se considerará **Superficie Básica**, **Superficie Complementaria**, y **Superficie Excedente**, según los criterios a continuación se determinan:

a) **Propiedades con frente a calle pública:**

1. **Superficie Básica:** se obtiene multiplicando los metros de frente mayor, por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

2. **Superficie Complementaria:** cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.
 3. **Superficie Excedente:** toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.
- b) Propiedades con salida a calle pública por callejón comunero o propiedades sometidas al régimen de Propiedad Horizontal Especial:**
1. **Superficie Básica:** se obtiene multiplicando la línea que establece el límite entre el dominio privado de uso exclusivo o unidad privativa, del dominio privado de uso común, por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros. La medida de la línea divisoria será la definida en el plano de mensura, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro. En el caso de que el valor sea menor al frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes, se adoptará éste.
 2. **Superficie Complementaria:** cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar la línea que establece el límite entre el dominio privado de uso exclusivo o unidad privativa, del dominio privado de uso común o área de circulación, por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros. La medida de la línea divisoria será la definida en el plano de mensura, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro. En el caso de que el valor sea menor al frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes, se adoptará éste.
 3. **Superficie Excedente:** toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.
- c) Propiedades con salida a calle pública por servidumbre:**
1. **Superficie Básica:** se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.
 2. **Superficie Complementaria:** cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.
 3. **Superficie Excedente:** toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.
- d) Propiedades Sometidas a Propiedad Horizontal:**
1. **Superficie Básica:** se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros, la que se aplicara a unidades frentistas a calles públicas, internas y de pisos superiores. En el caso de las unidades frentistas a calles públicas con frente mayor al mínimo



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- establecido por la Ordenanza de Zonificación, se considerará el que surja del plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro.
2. **Superficie Complementaria:** cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.
 3. **Superficie Excedente:** toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.
- e) **Propiedades en Fondo Enclavado** (generadas para anexar a un colindante).

Adoptaran el frente mínimo establecido en la zonificación vigente cuyo tributo se determinará de acuerdo con el siguiente detalle:

1. **Superficie Básica:** se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.
 2. **Superficie Complementaria:** cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.
 3. **Superficie Excedente:** toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.
- f) **Áreas de circulación y Callejones Comuneros:** Se otorgarán padrones a las áreas de circulación y callejones comuneros solo con fines tributarios a aquellos que cuenten con construcciones tales como garitas y/o portales u otro uso, cuya superficie de construcción sea mayor a 30 m²., adoptaran el frente mínimo establecido en la zonificación vigente cuyo tributo se determinará de acuerdo con el siguiente detalle:
1. **Superficie Básica:** se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.
 2. **Superficie Complementaria:** cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.
 3. **Superficie Excedente:** toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

ARTICULO 5°: El **Valor del Terreno** se calcula con el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Para todas las parcelas ubicadas en **Zona Tributaria 1** se multiplica la **Superficie Básica** por **0.40** y la **Superficie Complementaria** por **0.16**. La suma de ambos valores determina el **Valor Total de Terreno**.
- b) Para todas las parcelas ubicadas en **Zona Tributaria 2** se multiplica la **Superficie Básica** por **0.40**; y la **Superficie Complementaria** por **0.10**. La suma de ambos valores determina el **Valor Total de Terreno**.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- c) Para todas las parcelas ubicadas en **Zonas Tributarias 3**; se multiplica la **Superficie Básica** por **0.24**; y la **Superficie Complementaria** por **0.03**. La suma de ambos valores determina el **Valor Total de Terreno**.
- d) Para todas las parcelas ubicadas en **Zonas Tributarias 4**; se multiplica la **Superficie Básica** por **0.15**; y la **Superficie Complementaria** por **0.02**. La suma de ambos valores determina el **Valor Total de Terreno**.

ARTICULO 6°: El **Valor de las Mejoras** se calcula según los procedimientos que a continuación se indican:

- a) **Mejoras declaradas en planos de obras y/o de relevamiento:** se calcula según los materiales empleados para la construcción, de acuerdo con siguiente detalle:
 - 1. **Ladrillo:** se multiplica la Superficie Cubierta por **1,45**.
 - 2. **Sistemas constructivos en seco:** se multiplica la Superficie Cubierta por **1,45**.
 - 3. **Block:** se multiplica la Superficie Cubierta por **1,20**.
 - 4. **Adobe:** se multiplica la Superficie Cubierta por **0,60**.
 - 5. **Otros materiales:** se multiplica la Superficie Cubierta por **0,50**.
- b) **Mejoras detectadas por imágenes satelitales y/o de vuelos fotográficos con fines catastrales que incorpore el Municipio:** se calcula multiplicando la superficie cubierta detectada por **1,74**; considerando ladrillo como material empleado para la construcción.

En el caso de presentación de los planos de relevamiento, este valor se ajustará a partir de la aprobación de estos y la regularización de la situación tributaria, aplicando el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Las mejoras detectadas en construcción, que se encuentren techadas y por su estado no categoricen, las superficies precarias, pero con cierto grado de utilidad (depósitos, caniles, gallineros, etc.), se calculan multiplicando la superficie cubierta por 0.20. Las superficies techadas con materiales permeables no tributan.

En ambos incisos, para el cálculo del Valor de las Mejoras, se incluirá como superficie cubierta la que corresponda a piletas, piscinas o espejos de agua.

ARTICULO 7°: Fíjense los siguientes valores máximos para los **Avalúos Municipales** que surjan por aplicación de los artículos precedentes:

- a) Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el **art.5° a)**, el Avalúo Municipal Máximo aplicable es **10.200** para servicios a la propiedad raíz y **20.400** para el servicio de agua potable.
- b) Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el **art.5° b)**, el Avalúo Municipal Máximo aplicable es **9.600** para servicios a la propiedad raíz y **19.200** para el servicio de agua potable.
- c) Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el **art.5° c)**, el Avalúo Municipal Máximo aplicable es **7.500** para el servicio a la propiedad raíz y **15.000** para el servicio de agua potable.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- d) Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el **art.5° d)**, el Avalúo Municipal Máximo aplicable es **6.000** para el servicio a la propiedad raíz y **12.000** para el servicio de agua potable.

ARTICULO 8°: El **Valor Locativo** de cada propiedad se obtiene multiplicando el **Avalúo Municipal** calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, por **0,12**.

CAPITULO II SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

ARTÍCULO 9°: Por los **Servicios Generales**, concepto que incluye la recolección de residuos; limpieza, conservación, mantenimiento y riego de la vía pública, acequias y cunetas; mantenimiento del arbolado público y espacios verdes; alumbrado de predios municipales, parques, plazas y paseos, sostenimiento del catastro municipal, ordenamiento y control del tránsito, promoción del deporte y la recreación, como así también la realización de obras menores de infraestructura y mantenimiento de las existentes, se tributará bimestralmente de acuerdo al siguiente detalle

- a) Para todas las parcelas incluidas en las **ZONAS TRIBUTARIAS 1:** el total de Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por **1.3**
- b) Para todas las parcelas incluidas en las **ZONAS TRIBUTARIAS 2:** el total de Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por **1.3**.
- c) Para todas las parcelas incluidas en las **ZONAS TRIBUTARIAS 3:** El total de Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por **1.120**.
- d) Para todas las parcelas incluidas en las **ZONAS TRIBUTARIAS 4:** el total de Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por **1.008**.

ARTICULO 10°: Por los **Servicios Generales**, se establece para todo el ámbito del departamento el valor de la **Tasa Mínima** en **50 Unidades Tributarias** bimestrales.

ARTICULO 11°: No obstante, lo expresado en el **artículo 9°**, por los **Servicios Generales** los inmuebles especificados en los incisos siguientes tributarán como en cada caso se indica:

- a) Los terrenos de características agrícolas rurales que se encuentren en zonas urbanas tributarán el 30 % de lo correspondiente, siempre y cuando demuestren una explotación del 70 % en dicho terreno de una actividad agrícola/rural. Los interesados deberán demostrar anualmente en forma fehaciente que su explotación agrícola esté en funcionamiento, a través de documentación oficial (I.N.V. y Dirección Agropecuaria).
- b) Las propiedades que se encuentren en Zonas no alcanzadas por ningún servicio directo tributarán en concepto de **Tasa Mínima**, el equivalente a **50 UTM** por bimestre.
- c) **Áreas de circulación y Callejones Comuneros** que cuenten con



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

construcciones tales como garitas y/o portales u otro uso, cuya superficie de construcción sea menor o igual a 30 m² tributarán en concepto de **Tasa Mínima**, el equivalente a **50 UTM** por bimestre.

ARTICULO 12°: Las cocheras y bauleras tributarán de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Las cocheras cubiertas de hasta **40 m²** identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, tributarán una tasa bimestral de **25 UTM**. Las que tuviesen una superficie mayor, tributarán **25 UTM** por cada **20 m²** o fracción excedente.
- b) Las bauleras de hasta **20 m²** identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, tributarán una tasa bimestral de **12 UTM**. Las que tuviesen una superficie mayor, tributarán **12 UTM** por cada **10 m²** o fracción excedente.

ARTICULO 13°: Se establece en concepto de **Recolección de Residuos Verdes** una tasa diferencial según la siguiente escala:

- a) Propiedades cuya superficie total este comprendida entre **400m² y 750m²** tributarán el **30%** del monto total de las tasas por Servicios Generales, con excepción de las incluidas en el artículo 11°.
- b) Propiedades cuya superficie total este comprendida entre **751 m² y 1000 m²** tributarán el **35%** del monto total de las tasas por Servicios Generales, con excepción de las incluidas en el artículo 11°.
- c) Propiedades cuya superficie total supere los **1000m²**, tributarán el **40%** del monto total de las tasas por Servicios Generales, con excepción de las incluidas en el artículo 11°

Quedan exceptuadas de este tributo aquellas propiedades que, estando alcanzadas por su superficie total, no generen residuos de jardín.

Quedan también exceptuados de este tributo las propiedades ubicadas en barrios privados o públicos cerrados, donde la municipalidad no efectúe la Recolección de Residuos Verdes, en tanto se demuestre fehacientemente que el destino y disposición final dado a dichos residuos ha sido en su totalidad en alguno de los sitios autorizados por el gobierno municipal o provincial.

ARTICULO 14°: Se establece en concepto de **Conservación de pavimentos, rutas, calles y caminos** una tasa adicional equivalente al 10% del monto total de las tasas por **Servicios Generales**.

ARTICULO 15°: Los inmuebles baldíos ubicados en las siguientes zonas:

Zona Tributaria 1:

ZI (Industrial),

Zona Tributaria 2:

ZR2(Residencial 2) de Mayor Drummond y La Puntilla



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ZED(Educación y desarrollo) de Chacras de Coria
ZR5(Residencial 5) de Chacras de Coria y Vistalba
ZRM3(Residencial mixta 3) de Chacras de Coria
ZRM5(Residencial mixta 5) de Chacras de Coria
ZCM4(Comercial mixta 4) de Chacras de Coria
ZCM5(Comercial mixta 5) de Chacras de Coria
ZCM2(Comercial mixta 2) de La Puntilla
ZREC1(Recreación 1)

Zona Tributaria 3:

ZC(Comercial) de Ciudad
ZCM1(Comercial Mixta 1) de Carrodilla y Mayor Drummond
ZREC3(Recreación 3) de Ciudad
ZRPUC (Reserva parque urbano cultural) de Mayor Drummond
ZR1(Residencial 1) de Ciudad, Mayor Drummond
ZR3(Residencial 3) de Mayor Drummond
ZR4(Residencial 4) de Ciudad
ZRM1(Residencial mixta 1) de Carrodilla, Mayor Drummond
ZRM2(Residencial mixta 2) de Ciudad y Vistalba

Tributarán un cargo adicional del **100%** de los **Servicios Generales a la Propiedad Raíz** que le correspondieran, a excepción de los ubicados en los vacíos urbanos incluidos en las siguientes Áreas:

- a) Distrito de Ciudad de Luján: comprendida entre calles Constitución desde Chile hasta Taboada; Taboada desde Constitución a Favaloro, Favaloro desde Taboada hasta Guiñazú, Guiñazú desde Favaloro hasta Córdoba, Córdoba desde Guiñazú hasta Lima, Lima desde Córdoba hasta Moreno; Moreno desde Lima hasta Chile, y Chile desde Moreno hasta Constitución.
- b) Distrito de Ciudad de Luján: comprendida entre calles Gaviola y Saba Hernández al norte, Santa María de Oro al este, Balcarce y Sáenz Peña al sur; y por el oeste Patricios, desde Gaviola hasta Constitución, Constitución desde Patricios hasta Taboada y Taboada desde Constitución hasta Sáenz Peña.
- c) Distritos de Ciudad de Luján y Drummond: comprendida entre calle sin nombre del barrio Alto Luján, identificada como calle n°2 (en ambas márgenes) al norte; lateral de Acceso Sur al este; canal san Martín al sur, y al oeste Donado y Corrientes.
- d) Distrito de Mayor Drummond: comprendida entre calle Alberti al norte;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Guiñazú desde Alberti hasta Zgaib, Zgaib desde Guiñazú hasta Chaco, Chaco desde Zgaib hasta Gaviola, Gaviola desde Chaco hasta Jujuy, y Jujuy desde Gaviola hasta Alberti, en los que el recargo a tributar será del **200%** de los **Servicios Generales a la Propiedad Raíz** que le correspondiera.

A estos fines, se entiende como baldío a los terrenos desprovistos de construcciones y no afectados a explotaciones agrícolas/rurales.

AGUA POTABLE

ARTICULO 16°: Por el **Servicio de Agua Potable** a través de la Red Distribuidora Departamental, deberá abonarse bimestralmente de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) **Consumo Presuntivo:** una tasa equivalente al total de las **Unidades Tributarias** que surja de multiplicar el **Valor Locativo** por 2.
- b) Los inmuebles con superficie mayor de **400 m²** que no cuenten con derecho de riego del Departamento General de Irrigación, deberán abonar adicionalmente una sobretasa en concepto de **Consumo Excedente por Superficie Destinada a Jardines**, según la siguiente escala:
 1. Propiedades cuya superficie total esté comprendida entre **400m²** y **750m²** tributarán el **30%** de la tasa establecida en el inciso a)
 2. Propiedades cuya superficie total esté comprendida entre **751 m²** y **1.000m²** tributarán el **35%** de la tasa establecida en el inciso a).
 3. Propiedades cuya superficie total sea mayor a **1.000m²** tributarán el **40%** de la tasa establecida en el inciso a).

Quedan exceptuados del pago de esta sobretasa aquellos inmuebles que, teniendo una superficie mayor a los **400 m²**, estén totalmente construidos o no tengan superficie excedente destinada a jardines.

- c) Las cocheras cubiertas y las bauleras identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal ubicadas en zonas servidas a través de la red distribuidora municipal, no tributarán Servicio de Agua Potable, excepto que soliciten expresamente la habilitación de una conexión a la misma
- d) **Consumo Medido:** para los inmuebles que tengan instalados medidores de caudal y cuyos propietarios solicitan se realice la facturación de acuerdo con el consumo, las tarifas que deberán abonar son las siguientes:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ESTIMADO BIMESTRAL	VOLUMEN (M3)	VOLUMEN (M3)	COEFICIENTE
VALOR FIJO	120 UT		
1er TRAMO	31	60	4
2do TRAMO	61	90	4.4
3er TRAMO	91	120	5
4to TRAMO	121	150	5.5
5to TRAMO	151	250	6
6to TRAMO	251	350	6.5
7mo TRAMO	351	500	7
8vo TRAMO	>500		15

ARTICULO 17°: Adicional para grandes consumidores de agua. Además de las tasas que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, por los establecimientos que seguidamente se detallan, se debe tributar en forma anual una sobretasa en concepto de mayor dotación de agua:

Lavaderos de autos en general	3000 UT
Lavadero de ropa	2000 UT
Cementerios parque	1200 UT
Granjas en general	1000 UT
Bodegas de vino de 150 a 80.000 hl	1000 UT
Bodegas de vino de 80.001 a 150.000 hl	1500 UT
Bodegas de vino de 150.001 a 400.000 hl	2000 UT
Centro médicos con internación	1200 UT
Hoteles (por plaza)	300 UT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Super/Hipermercados	3000 UT
Frigoríficos	3000 UT
Fábricas de cerveza/jugos/sodas/bebidas y otros	1500 UT
Embutidos y chacinados	600 UT
Perfumes y fragancias	500 UT

CLOACAS

ARTICULO 18°: Por el **Servicio de Cloacas** a través de la Red Colectora Cloacal, deberá tributar bimestralmente, el total de las **Unidades Tributarias**, que surja de multiplicar el **Valor Locativo** por **1,5**.

En el caso de tener más de una conexión deberá tributar por cada una de ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

Las cocheras cubiertas y las bauleras identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal ubicadas en zonas servidas a través de la Red Colectora Cloacal, **no** tributarán **Servicio de Cloacas**, excepto que soliciten expresamente la habilitación de una conexión a la misma.

ARTICULO 19°: Adicional por uso intensivo de red cloacal: Además de las tasas que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, por los establecimientos que seguidamente se detallan, se debe tributar en forma anual una sobretasa en concepto de mayor dotación de agua:

Lavaderos de autos en general	700 UT
Lavaderos de ropa	550 UT
Granjas en general	1000 UT
Bodegas de vino según capacidad de almacenaje:	
De 150 a 80.000 hl	700 UT
De 80.001 a 150.000 hl	900 UT
De 150.001 a 400.000 h	1200 UT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Centros médicos con internación	1000 UT
Hoteles	1000 UT
Super/ Hipermercados	1200 UT
Frigoríficos	1200 UT
Fábricas en general	
Cervezas /Jugos/sodas/bebidas y otros	900 UT
Embutidos y chacinados	400 UT
Perfumes y fragancias	300 UT

ARTÍCULO 20°: Por las propiedades frentistas a las redes de agua y cloacas que no estén conectadas a las mismas, tributarán por el concepto de mantenimiento de redes de acuerdo con la siguiente manera, en forma bimestral:

Lotes de hasta 400 m ²	41 UT por servicio de cloaca y cloaca
Lotes de 401 hasta 750 m ²	28 UT por servicio de agua
	51 UT por servicio de cloaca
Lotes de 751 hasta 1.000m ²	44 UT por servicio de agua
	62 UT por servicio de cloaca
Lotes mayores de 1.000 m ²	55 UT por servicio de agua
	75 UT por servicio de cloaca

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y CLOACAS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 21°: Los loteos, fraccionamientos, propiedades horizontales, propiedades horizontales especiales y las propiedades con construcciones tipo multivivienda (sistema constructivo vertical u horizontal) a construir o construida en un terreno con un solo padrón municipal, independientemente de que la parcela se someta o no a propiedad horizontal, para poder contar con el servicio de agua y/o cloacas deberá previamente solicitar la factibilidad correspondiente de provisión del servicio. Esta factibilidad entre otras instrucciones indicará el Aporte Económico. A los efectos de la determinación de este, se divide el departamento en dos áreas, como se indica a continuación:

Área 1: Los inmuebles ubicados en los distritos de Ciudad, Mayor Drummond, Carrodilla, La Puntilla, Vistalba y Chacras de Coria.

Área 2: Los inmuebles ubicados en los distritos de Perdriel, Agrelo, Las Compuertas, Industrial, Ugarteche, Potrerillos, Vertientes del Pedemonte y Carrizal.

ARTICULO 22°: Determinase el valor de los Aportes Económicos a los que hace referencia el artículo anterior según las áreas definidas en el mismo:

Aportes Agua	<u>Área 1</u>	U N.	<u>Área 2</u>	U N.
Lotes de hasta 400 mts	8500	UT	10000	UT
Lotes de 401 a 750 mts	9750	UT	10000	UT
Lotes mayores a 750 mts	13000	UT	12000	UT
PH-Deptos. hasta 50 mts	8500	UT	8000	UT
PH-Deptos. mayores 50 mts	9750	UT	9000	UT

Aportes Cloacas	<u>Área 1</u>	U N.	<u>Área 2</u>	U N.
------------------------	----------------------	-----------------	----------------------	-----------------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Lotes de hasta 400 mts	7000	UT	5900	UT
Lotes de 401 a 750 mts	8500	UT	6950	UT
Lotes mayores a 750 mts	10000	UT	8000	UT
PH-Deptos. hasta 50 mts	6000	UT	5500	UT
PH-Deptos. mayores 50mts	7250	UT	6250	UT

ARTICULO 23°: Las reservas de uso del servicio de agua corriente y/o cloacas, o la Factibilidad de Servicio, serán otorgadas por un plazo de 90 (noventa) días corridos y contados a partir de la fecha efectiva de notificación del Certificado de Factibilidad. Este plazo no será prorrogable por ningún concepto, y vencido el mismo sin mediar presentación de la Carpeta de Proyecto o iniciado el expediente de la obra a realizar ante esta Municipalidad, dicho Certificado quedará sin efecto.

El solicitante dispone de quince (15) días corridos desde la fecha de notificación mencionada en el párrafo precedente para retirar el Certificado de Factibilidad de Servicio o reserva de uso del servicio de agua corriente y/o cloacas. Vencido este plazo la Factibilidad quedará sin efecto.

ARTICULO 24°: En caso de solicitar la renovación de la factibilidad al vencimiento del plazo fijado, el propietario del terreno deberá pagar el 50% de la tasa por Aportes Económicos y se le otorgará un plazo máximo de 90 (noventa) días para completar la solicitud de uso, debiendo abonar en esa oportunidad el remanente de la tasa por Aportes Económicos.

El incumplimiento de esa obligación o el silencio, se considerará voluntad de rescindir la reserva. Si desean mantener la misma, deberán abonar la tasa mínima de servicio por cada boca reservada en los futuros bimestres.

Al desistir la reserva, toda tasa abonada tendrá carácter de pago definitivo.

ARTICULO 25°: La Municipalidad habilitará un Registro de Factibilidad de Agua Corriente y otro de Cloacas, para todos aquellos contribuyentes que la soliciten si no existiera tal posibilidad. En tal caso tendrán prioridad, cuando se produzca la factibilidad requerida, conforme al orden de presentación de las respectivas solicitudes, a cuyos efectos la Municipalidad deberá requerir al contribuyente respectivo,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

mediante notificación expresa, la ratificación de la factibilidad, la que se considerará desistida por la no presentación dentro del plazo de los tres días computados a partir de la notificación.

ARTICULO 26°: El Aporte Económico podrá cancelarse dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente de recepción del Certificado de Factibilidad por parte del interesado sin ningún tipo de intereses ni recargos, plazo a partir del cual corresponderá la aplicación de intereses punitivos.

Las obras complementarias que resulten necesarias realizar por obra y cuenta del interesado, que no sean las redes internas del parcelamiento, serán tomadas en cuenta como parte de pago de los Aportes Económicos establecidos en la Factibilidad de Servicios, tomándose como monto a deducir del Aporte Económico el valor que resulte por estas obras dentro del presupuesto en carpeta técnica de obra.

ARTICULO 27°: Los empalmes finales de los servicios podrán realizarse únicamente si se hubiera cancelado el 100% de los Aportes Económicos.

No se dará curso a la aprobación final del loteo, ni se autorizará ningún tipo de transferencia, unificación o división de padrones o propiedades, si el Aporte Económico no se encuentra totalmente cancelado. De probarse la violación de lo establecido, el propietario del inmueble será único y exclusivo responsable del dolo de la operación, quedando el Municipio facultado para ejercer todas las acciones legales que correspondan.

DERECHOS DE EMPALME Y REEMBOLSO DE REDES

ARTICULO 28°: Por derechos de empalme y reembolso de redes, deberán abonar en términos de unidades tributarias, los valores que a continuación se indican y estarán sujetos a las condiciones establecidas en los incisos subsiguientes:

- a) **Agua corriente:** por cada unidad habitacional construida o a construir en el inmueble **600 UT**.
- b) **Red cloacal:** por cada unidad construida o a construir en el inmueble, **140 UT**.
- c) Aquellas unidades habitacionales individuales que no superen los 50 m² cubiertos, abonarán el **50%** de lo determinado en los incisos **a)** y **b)**.
- d) El Departamento Ejecutivo podrá convenir con uniones vecinales, empresas, loteadores, cooperativas, etc., la ejecución de las obras de ampliación de redes y/o plantas de tratamiento de agua potable o residual, con aportes conjunto de recursos, y la exención total o parcial de los montos establecidos en este artículo, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

FONDO DE SOSTENIMIENTO DE REDES DEL SERVICIO SANITARIO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 29°: Se establece en concepto de **Fondo de Sostentamiento de Redes del Servicio Sanitario** una tasa adicional equivalente al **10%** del monto total de las tasas por **Aguas y Cloacas**.

RESTRICCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 30°: Podrá restringirse transitoriamente el servicio de agua potable cuando se haya producido el vencimiento de dos facturas o hayan transcurrido más de sesenta (60) días desde el vencimiento original de la primera de ellas o, vencido igual término desde el aviso para el pago de contribuciones de mejoras, multas, recargos y liquidaciones originadas en la prestación en cualquiera de los servicios. A tal efecto en cada factura que se emita para el cobro normal de los Servicios, se deberá comunicar los importes adeudados, los recargos correspondientes y las consecuencias de la falta de pago en término.

En todos los casos, el restablecimiento del Servicio se hará en forma inmediata una vez abonadas las deudas.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS

ARTICULO 31°: Por los derechos de la aprobación de planos, memorias descriptivas e inspección, aprobación de obras eléctricas y/o mecánicas nuevas, existentes o reformadas, modificadas, o ampliaciones de vivienda, locales de oficinas, negocios, industrias y redes de alumbrado público nuevas, en término de unidades tributarias deberá abonarse de acuerdo con el detalle de la **PLANILLAS ANEXAS**, integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTICULO 32°: Toda Industria, comercio o actividad civil que se instale en el Departamento, queda sujeto al pago de una **Tasa por Habilitación**, medida en término de unidades tributarias, en concepto de servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, según el siguiente cálculo:

a) Por metro cuadrado de superficie cubierta a habilitar, se abonará:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- 1) Actividades Industriales y Mineras por metros cuadrado, con una superficie máxima de hasta 5.000 m²: 2 UT
 - 2) Establecimientos agroindustriales, comerciales, de servicio, etc., por metro cuadrado, con una superficie máxima de hasta 500 m²: **1,5 UT**
 - 3) Para el caso de que la superficie cubierta a habilitar supere los máximos establecidos en los puntos precedentes se adicionará: **1 UT** por cada m² excedente
- b) Por metro cuadrado de superficie no cubierta a habilitar, se abonará:
- 1) Actividades Industriales y Mineras por m²: **1 UT**
 - 2) Establec. agroindustriales, comerciales, de servicios, etc. por m²: **0,75 UT**

Exceptuase del pago de esta tasa de habilitación a aquellos comercios de cercanía, con una superficie menor a 100m², que realicen comercio de productos de manera minorista y de consumo habitual.

ARTICULO 33°: OBLIGACIÓN DE SOLICITAR HABILITACIÓN: Para desarrollar cualquier actividad comercial en el Departamento de Luján de Cuyo debe contar con la previa Habilitación Municipal, caso contrario los Derechos de Comercio se incrementarán en un **30%** (treinta por ciento) en todos los periodos anteriores a la presentación de la solicitud de habilitación. El recargo impuesto en el presente artículo no exime del pago de las multas de las que pueda ser pasible el comerciante que desarrolla la actividad sin haber solicitado la habilitación.

ARTICULO 34°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la seguridad, conservación y mantenimiento las condiciones de funcionamiento de las estructuras de soportes para antenas y/o de las antenas ubicadas en ellas, deberán abonarse mensualmente las Tasas que se establecen a continuación:

- a) Por cada estructura de soportes para antenas destinadas a realizar y/o recibir transmisiones de telefonía móvil y fija, deberá abonarse la siguiente tasa:
 - i) Por cada emplazamiento de estructura igual o mayor a veinte (20) metros, deberá abonarse una Tasa de 7800 unidades tributarias al año.
 - ii) Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los veinte (20) metros, deberá abonarse una Tasa de 2600 unidades tributarias al año.
- b) Por cada estructura de soportes para antenas destinadas a sistemas de telecomunicaciones que presten servicio de acceso a internet, deberá abonarse una Tasa de cinco mil trecientas unidades tributarias (6.000 UT) al año.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- c) Las tasas fijadas en el inciso b) del presente artículo que se encuentren ubicadas en los sectores B3 (zona recreación), B4 (zona reserva ambiental), B5 (zona villa cordillera-sector residencial) y B6 (zona pueblo Vistalba - en todos sus sectores) y todas las comprendidas en el sector C definidas en la Ordenanza 12740-2016 y sus modificatorias, gozarán de una bonificación del sesenta por ciento (60%).
- d) Permiso para instalación de postes, ductos y/o demás equipos complementarios vinculados con la prestación del servicio de conectividad, por unidad 300 UT .

ARTICULO 35°: CIERRE DEFINITIVO: Si en el transcurso del año se comunica el cierre definitivo de un comercio, industria y/o servicio, el mismo será autorizado tomándose como fecha real de cierre, la comunicación fehaciente a la Comuna, debiéndose efectuar el pago total de los derechos hasta el mes en que se produjo la comunicación. Para todos aquellos casos en los que se hubiera omitido comunicar el mencionado cierre, y el mismo hubiera sido detectado o constatado por el Municipio, se faculta al Departamento Ejecutivo a autorizar el cierre definitivo, mediante el dictado de una resolución que incluya a todos los casos detectados o constatados a lo largo **de cada uno de los semestres** del ejercicio, debiéndose abonar los derechos de comercio hasta la fecha en la que se dictó la mencionada resolución.

ARTICULO 36°: CADUCIDAD DE HABILITACIÓN POR FALTA DE PAGO: La falta de pago de tres (3) bimestres consecutivos o alternados de Derechos de Comercio, podrá dar lugar a la caducidad de la habilitación correspondiente, previo emplazamiento en 10 (diez) días **a regularizar la deuda**, bajo apercibimiento de proceder al dictado **del decreto correspondiente**.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUBRIDAD EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTICULO 37°: Todas las industrias, comercios y actividades civiles quedan sujetas al pago de un derecho anual que se calculará en base a las unidades tributarias fijadas en la **PLANILLAS ANEXAS** a la presente Ordenanza, estableciéndose el pago en seis cuotas bimestrales.

ARTICULO 38°: OBLIGACIÓN DE CLASIFICAR: El Departamento Ejecutivo tiene la obligación de clasificar de acuerdo con los criterios detallados en el artículo precedente y a los criterios que a continuación se detallan:

- a. **RUBROS ANEXOS:** En los casos en los que un comercio habilitado o que solicite habilitación desarrolle actividades que puedan ser encuadradas en



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

más de uno de los rubros descritos en el artículo precedente, el comercio deberá solicitar la habilitación de los rubros anexos.

- 1) El Rubro principal será determinado debido a la mayor superficie destinada a la actividad y tributa el 100 % de los derechos correspondientes.
 - 2) Por cada rubro anexo se abonará el porcentaje de los derechos que corresponda, según los m² de superficie afectada a la actividad anexada, según el siguiente detalle:
 - a) Cuando la superficie cubierta afectada al rubro anexado sea inferior a 30m² abonará el 20% de la tasa correspondiente a la actividad anexada.
 - b) Cuando la superficie cubierta afectada al rubro anexado sea superior a 31m² y hasta 100m² abonará el 50% de la tasa correspondiente a la actividad anexada.
 - c) Cuando la superficie cubierta afectada al rubro anexado supere los 100m² abonará el 100% de la tasa correspondiente a la actividad anexada.
- b. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Con el objeto de desalentar el consumo de alcohol y a los fines de la clasificación anual, el rubro “Venta de Bebidas Alcohólicas” no será considerado rubro anexo, aunque se desarrolle en forma simultánea con otros rubros, tributando en consecuencia el 100%, con excepción de los rubros despensa y kiosco que lo soliciten como anexo, cuando no superen los 20 metros cuadrados y/o atienden hasta las 22 horas.
- La habilitación del rubro “Venta de Bebidas Alcohólicas” es anual y podrá renovarse siempre y cuando el comercio no posea deuda en concepto de multas por incumplimiento de las ordenanzas sobre venta de alcohol y que no adeude derechos de comercio al 31 de diciembre de cada año calendario.
- c. **ESPECTÁCULOS O ESPECTÁCULOS EN VIVO:** Todo comercio en el que se desarrollen espectáculos o shows en vivo, sea como rubro principal o como anexo de otra actividad, deberá solicitar la habilitación en el rubro. En todos los casos se tributará el 100% del derecho que corresponda.
- d. **DERECHOS DE COMERCIOS TEMPORALES:** Toda habilitación de actividad que se haga en forma transitoria, es decir por un periodo determinado de tiempo, tributará derechos de comercio temporales. Si el periodo es mayor a 31 días y menor a 365 días, el tributo se calculará de acuerdo con lo determinado en el **inciso a) del presente artículo**. Si, por el contrario, fuera menor a 31 días se calculará de acuerdo con los criterios que a continuación se detallan:
- 1) **DE TEMPORADA:** Por habilitaciones para actividades de temporada por un periodo que no exceda los noventa (90) días corridos, se abonará el **40 %** del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- precedentes.
- 2) **MENSUAL:** Por habilitaciones mensuales se abonará el **20 %** del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos precedentes
 - 3) **DIARIOS:** Por habilitaciones diarias se abonará el **5 %** del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos precedentes, por cada día de habilitación que se solicite.
- e. **NUEVOS RUBROS:** En caso de que el rubro solicitado no esté incluido en el listado, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a ampliar los rubros y a crear una nueva clasificación, debiendo aplicar para ello criterios objetivos como los tenidos en cuenta en la clasificación aprobada por la presente ordenanza tarifaria. En los casos que durante la clasificación se detecten rubros no declarados, el Departamento Ejecutivo podrá anexar por oficio dichos rubros y dictar la correspondiente resolución de anexo.

Todo rubro creado a lo largo del año fiscal por el Departamento Ejecutivo deberá ser incluido en el proyecto de ordenanza tarifaria enviada al año siguiente al Concejo Deliberante para su inclusión en la próxima ordenanza tarifaria.

ARTICULO 39°: PROMOCIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS EN DESARROLLO: Con el objeto de promover la instalación de comercios que ofrezcan productos y/o brinden servicios necesarios en las zonas turísticas en desarrollo, se establece:

- a) Todo comercio general minorista, de cercanía o proximidad (ej.: despensa, verdulería, carnicería, panadería, etc.), que se encuentre ubicado en los distritos de El Carrizal, Las Compuertas (Ruta Provincial 82 desde su intersección con Roque Sáenz Peña hacia el oeste), Cacheuta y Potrerillos, abonará el 50 % de las tasas por derecho de inspección.
- b) Todo comercio del rubro alquiler de cabañas, individual o complejo que no supere la cantidad de 05 (cinco) unidades habitacionales, que se encuentre ubicado en los distritos de Perdriel, Agrelo y Ugarteche, abonará el 50 % de las tasas por derecho de inspección.

ARTICULO 40°: PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ESENCIALES NO DESARROLLADAS: Con el objeto de promover la instalación de actividades esenciales en algunas zonas del Departamento, que hoy no cuentan con ellas, autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar beneficios tributarios a todos aquellos interesados en establecer una explotación necesaria para el desarrollo de la zona.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE EDIFICACIÓN DE OBRAS EN GENERAL



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 41°: Por los derechos de construcción de una obra, revisión y aprobación de planos generales, instalaciones eléctricas y sanitarias, inspecciones y certificaciones referidas a la misma, deberá abonarse los valores que surjan de las unidades tributarias establecidas en las **PLANILLAS ANEXAS** al presente Capítulo, integrantes de esta Ordenanza Tributaria.

CAPITULO VII DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 42°: Para la realización de publicidad y propaganda en la vía pública o en propiedades privadas con acceso público y que resulte visible desde la vía pública, excepto las instaladas hacia el interior del propio comercio, deberá abonarse el derecho anual, mensual o diario, establecido en las **PLANILLAS ANEXAS**, integrante de la presente ordenanza, todos ellos medidos en términos de Unidades Tributarias.

- a) Por los conceptos que a continuación se enuncian, se deberá tributar un importe por año o fracción según corresponda, de acuerdo con lo establecido en Planilla Anexa, integrante de la presente Ordenanza, medido en términos de Unidades Tributarias.
- 1) La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o interiores con acceso público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas, productivas y/o comerciales.
 - 2) La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios destinados a público).
 - 3) La publicidad y propaganda oral realizada en la vía o lugares públicos, o por algún sistema o método de alcance a la población.

Los derechos establecidos en el presente inciso no comprenden:

- a) La Publicidad y propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios.
 - b) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con un título universitario.
 - c) Los anuncios que, en forma de letrero, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.
 - d) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades, que no incluya marcas, propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior de este.
- b) **Base Imponible:** Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- c) **Clases de anuncios:** A los efectos de la determinación, se entenderá por letreros a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, y aviso a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.
- d) **Publicidad no tarifada:** Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria vigente.
- e) **Forma y término de pago:** Los derechos se harán efectivos en forma anual para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 31 de marzo de cada año.
- f) **Responsables del pago:** Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios, a la persona física o jurídica que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.
- g) Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas, que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda, y quien, en forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.
- h) **Autorización previa:** Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad, deberá requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad, y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que a tal efecto se establezca.
- i) **Visado Municipal:** Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención municipal que los autoriza.
- j) **Vigencia:** Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria. Toda deuda por derechos de publicidad y propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.
- k) **Publicidad sin permiso:** En todos los casos en que el anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.
- l) **Permisos renovables:** Los permisos serán renovables con el solo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente se considerarán desistidos, no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de realizar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- m) **Restitución de elementos:** No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios, y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.
- n) **Prohibición:** Queda expresamente prohibida en todo el ámbito del Departamento de Luján de Cuyo, la Publicidad o Propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando los elementos utilizados, no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
 - b. Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario.
 - c. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.
 - d. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportar.

CAPITULO VIII

TASAS DE SERVICIOS POR PROTECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 43°: Por servicios de protección sanitaria y desinfecciones, deberá tributar según lo detallado en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo en términos de unidades tributarias, los montos en ella establecidos.

ARTICULO 44°: Por derechos de inspección y análisis bromatológicos, deberá abonarse en términos de unidades tributarias, lo detallado en **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo.

CAPITULO IX

DERECHOS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 45°: Por los derechos de uso del espacio aéreo, de piso y ocupación de la vía pública y/o lugares públicos, deberán abonar los valores que surjan de las unidades tributarias y/o porcentajes establecidos en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo, sin perjuicio de los demás derechos que deban tributar.

Por el uso del espacio aéreo, de piso y ocupación de la vía pública y/o lugares públicos y privados del municipio, se autoriza al Departamento Ejecutivo a percibir los tributos que surjan de las unidades tributarias y/o porcentajes establecidos en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo, sin perjuicio de los demás derechos que deban tributar.

CAPITULO X

DERECHOS DE CEMENTERIOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 46°: Por los derechos de control sanitario de los entierros, alquiler de nichos y sepulturas, ventas de terrenos, y demás derechos relativos al uso de los cementerios del Departamento, deberá abonarse los tributos establecidos en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo, expresados en términos de unidades tributarias.

CAPITULO XI TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 47°: Toda solicitud o actuación que se presente e inicie ante la Municipalidad tributará lo indicado en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo, medido en términos de unidades tributarias.

CAPITULO XII RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 48°: Por los distintos conceptos detallados en la **PLANILLA ANEXA** a este Capítulo, integrante de la presente Ordenanza, los usuarios deberán abonar los tributos allí establecidos, todos ellos medidos en términos de unidades tributarias.

CAPÍTULO XIII MULTAS POR INFRACCIONES

ARTICULO 49°: Las multas por infracción deberán abonarse de acuerdo con el detalle obrante en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo, integrantes de esta Ordenanza, todas ellas medidas en términos de unidades tributarias.

CAPÍTULO XIV INTERESES Y ACTUALIZACIONES

ARTICULO 50°: Fijese a partir del uno de enero de 2025 la aplicación de hasta la **TASA NOMINAL ACTIVA (T.N.A) DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** para el cálculo del interés compensatorio de toda facilidad otorgada para el pago de tributos y multas.

Para los casos de mora de cualquier tipo de tributo o multa, se aplicará una tasa de interés punitivo que surgirá de adicionar (2) puntos a la tasa



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

compensatoria definida en el párrafo anterior.

ARTICULO 51°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a bonificar hasta en un sesenta por ciento (60%) la tasa establecida en el primer párrafo del artículo precedente para los planes de facilidades de pago cuya cancelación se pacte mediante la adhesión a débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. Para el caso de pago en efectivo el Departamento Ejecutivo podrá realizar una bonificación de hasta el 60% de la tasa establecida en el artículo precedente.

CAPITULO XV INCENTIVOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 52°: INCENTIVOS AL DESARROLLO COMERCIAL: Autorízase al Departamento Ejecutivo a estimular el desarrollo comercial otorgando beneficios al establecimiento de nuevos emprendimientos en calles frentistas a las obras municipales de los parques y paseos detallados en el Anexo III, el cual comprende también las propiedades frentistas de calles perpendiculares en su primera cuadra, hasta 24 meses posteriores a la sanción de la presente ordenanza, beneficiándose del siguiente modo:

- a) **Eximición del 100% de la tasa por Derechos de Habilitación de Comercios**, Industrias y Actividades Civiles.
- b) **Eximición del 50% de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene y Salubridad** en Comercios, Industrias y Actividades Civiles por el término de 24 meses.

ARTICULO 53°: INCENTIVOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS SUSTENTABLES:

Autorízase al Departamento Ejecutivo a estimular y promover la ejecución de buenas prácticas sustentables en la mediana y pequeña empresa, instituciones y comercios otorgando beneficios tributarios de hasta un 10% en las tasas de comercio a quienes obtengan el “Sello Luján Sustentable”.

ARTICULO 53° Bis: INCENTIVOS A LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA FORMAL:

Autorízase al Departamento Ejecutivo a promover la actividad emprendedora formal, otorgando el beneficio de 06 (seis) meses de gracia en el Pago de los Derechos de Comercio, renovable por 06 (seis) meses más, a aquellos nuevos emprendimientos comerciales (comercios minoristas de proximidad, cuya superficie afectada a la actividad no superen los 50 m²) que soliciten habilitación comercial en el Departamento y que sean parte de alguno de los Programas de Promoción y/o Desarrollo Emprendedor que a través de la Dirección de Desarrollo Económico implementa el Municipio, siendo ésta condición excluyente para poder acceder al beneficio.

ARTÍCULO 53° Ter: INCENTIVOS A LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

.Autorizase al Departamento Ejecutivo a promover, mediante la articulación público – privado, el desarrollo de actividades culturales o de alcance cultural en el ámbito del Departamento, eximiendo total o parcialmente el pago de las tasas y derechos de comercio correspondientes a todos aquellos comerciantes, empresarios, promotores y/o productores privados que generen o propongan eventos musicales, artísticos, culturales, deportivos, etc., que cumplan con la totalidad de los requisitos normativos establecidos para la autorización de cada tipo de evento y cuenten con dictamen o informe favorable de la Agencia de Promoción Cultural de Luján de Cuyo.

CAPITULO XV VALOR UTM Y BENEFICIOS POR CUMPLIMIENTO Y SIMPLIFICACIÓN FISCAL

ARTICULO 54°: Fíjase a partir del uno de enero de 2025 el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) en **CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS. (\$192).**

ARTICULO 55°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el municipio bonificaciones masivas de hasta un **10%** sobre las tasas a pagar.

ARTICULO 56°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes que opten por cancelar de contado, en un solo pago, sus obligaciones tributarias, descuentos masivos **de hasta un 15% sobre las tasas a pagar por un período de un año y de 10 % por el período de 6 meses.**

ARTICULO 57°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar el valor de la Unidad Tributaria Municipal, pudiendo incrementarla en hasta un 35% del valor fijado en el artículo 56°, en la medida en que resulte necesario atendiendo el impacto que pueda producir la evolución inflacionaria en el costo de prestación de los servicios públicos municipales y teniendo siempre como límite la variación que se produzca en el índice de Precios al Consumidor que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

ARTICULO 58° Para cualquier trámite que se deba realizar ante esta Comuna, el contribuyente deberá acreditar que no posee deuda por ningún concepto, sean éstas de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Industria y Comercio, etc. Este certificado lo otorgará la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Luján, en el acto, a solicitud del interesado.

En el caso de baja de padrón por fraccionamiento, unificación, loteos, el padrón matriz deberá tener cancelado el semestre en curso.

En el caso de presentación de Planos Conforme a Obra se exigirá como mínimo que el padrón afectado a la obra privada, no posea deuda de tasas. Éstas serán verificadas por la Dirección de Obras Privadas al momento de la aprobación de Planos Conforme a Obra.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Para los casos de presentación de Planos Conforme a Obra en loteos sin aprobar con permisos de construcción, La Dirección de Obras privadas verificará que el Padrón Matriz no cuenta con deuda de Tasas por servicio, las cuales deberán estar al día. Deberá estar cancelado el aforo por construcción correspondiente a la obra privada que se declara en dicho expte.

ARTICULO 59°: En virtud de la entrada en vigor del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y atento a la expresa disposición del art. 2532 del mismo, se establece el plazo de prescripción de todas las tasas, derechos, multas, aforos y reembolsos establecidos en la presente Ordenanza a los cinco (5) años, en expresa concordancia con el plazo genérico dispuesto por el art. 2560 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 60°: En marco de las acciones que realiza el departamento respecto a las buenas prácticas sustentables, establézcase el valor de **10 UT** a todos los padrones que no soliciten el envío de las boletas semestrales de manera digital.

ARTICULO 61°: Simplificación fiscal, por medio de la modificación en el artículo 32 de la presente Ordenanza. los comercios o actividad civiles que se instalen en el Departamento quedan exceptuados del pago de tasa de habilitación a aquellos comercios de cercanía, con una superficie menor a 100 m², que realicen comercio de productos de manera minorista y de consumo habitual”

a) Determinase una reducción de la tasa de comercio e industria en un CINCUENTA PORCIENTO (50%) y por un plazo de DOCE meses a todos aquellos jóvenes de entre 18 y 29 años que deseen emprender un negocio o desarrollar su profesión, que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes de las categorías A, B y C.

b) Los beneficios enumerados en los artículos precedentes no operan de pleno derecho, los mismos se otorgarán a solicitud del interesado, los mismos no son acumulativos bajo un mismo número de padrón, y serán otorgados según el orden cronológico en el que fueron presentados, salvo que se indique expresamente.

ARTICULO 62°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer la metodología a seguir para el otorgamiento de los artículos precedentes.

ARTICULO 63°: Deróguese toda norma que contraría algunas de las disposiciones o los fines de la presente Ordenanza.

ARTICULO 64°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO-----
M.P.V.// máq.5. //S.H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

MARIANO OGANDO
SECRETARIO
H.C.D.

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE
H.C.D.

PLANILLA ANEXA AL CAPÍTULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECHANICAS

Los derechos de aprobación de planos eléctricos, memorias descriptivas e inspección, aprobación de obras eléctricas, mecánicas y/o electromecánicas nuevas, existentes o reformadas, modificaciones o ampliaciones de vivienda, locales de oficinas, negocios, industrias y redes de alumbrado público nuevas, se determinarán de acuerdo al siguiente detalle:

a)	Por Instalaciones en Viviendas, Comercios e industrias, conexiones eléctricas mencionadas en el inciso d), e), f) y h)		
1	Derecho de presentación, Sellado	11	U T
2	Inspección de Obras	50	U T

b)	Por Instalaciones en Comercios e Industrias:		
1	Por potencia hasta 10KW	10 0	U T
2	Por mas de 100 KW a 200 KW	20 0	U T
3	Por mas de 200 KW por cada KW excedente	5	U T

c)	Por inspección y habilitación de obras eléctricas en la vía pública:	10 0	U T
-----------	--	---------	--------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

d)	Conexiones eléctricas provisionales para iluminación o fuerza motriz de uso estable o temporarios para: bombeo de agua en riego agrícola o en: parques, jardines, canchas, espectáculos públicos y obras públicas, cines al aire libre, ferias, circos, parques de diversiones :		
1	Por potencia hasta 5 KW	7.5	U T
2	Por más de 5KW a 10KW	15	U T
3. a	Por mas de 10 KW a 15KW	20	U T
3. b	Por más de 15KW a 20KW	25	U T
3. c	Por más de 20 KW por cada KW excedente o fracción	5	U T

e)	Rectificadores, convertidores y transformadores:		
1	Por potencia hasta 100 KW	10 0	U T
2	Por mas de 100 KW a 200 KW	20 0	U T
3. a	Por más de 200 KW por cada KW excedente o fracción	10	U T

f)	Por redes de alumbrado público, en urbanizaciones de loteo, se pagará por		
1	Línea trifásico, bifásico o monofásico, por metro	1.5	U T
2	Por artefactos de alumbrado, cada uno	4.5	U T
g)	Por cada soporte de tendido eléctrico en redes en urbanizaciones de loteos		



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

1	Poste de Madera	20 0	U T
2	Columna Metálica	30 0	U T
3	Columna de Hormigón	40 0	U T
4	Doble soporte de Hormigón	10 00	U T
5	Rienda para ser sostenidos	15 0	U T
h)	Por derecho de apertura de zanjas (en veredas y calzadas), en la vía pública, para el tendido de líneas subterráneas		
1	Por cada metro lineal	5	U T
i)	Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía, transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc.	80 0	U T

PLANILLA ANEXA AL CAPÍTULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUBRIDAD EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

- 1) Las industrias, comercios y actividades civiles tributarán por Derechos de Inspección de acuerdo con lo establecido en el cuadro siguiente.
A los efectos de la determinación de los tributos se ha dividido el departamento en las áreas que a continuación se detallan:

a. Área 1:

1. **ZCM2-** Comercial Mixta 2; distritos de Vistalba y La Puntilla
2. **ZCM3-** Comercial Mixta 3, distrito Vistalba y Mayor Drummond al Este de Acceso Sur
3. **ZCM4-** Comercial Mixta 4; distrito Chacras de Coria
4. **ZCM5-** Comercial Mixta 5; distrito Chacras de Coria
5. **ZED-** Educación y Desarrollo; distritos Agrelo y Chacras de Coria.
6. **ZR2-** Residencial 2; distritos de La Puntilla, Mayor Drummond y Vistalba
7. **ZR5-** Residencial 5; distritos de Chacras de Coria y Vistalba.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

8. **ZRA3-** Reserva ambiental 3; distrito Vistalba
9. **ZREC1-** Recreación 1; distritos Vertientes del Pedemonte, La Puntilla, Chacras de Coria, Vistalba y Las Compuertas.
10. **ZRM3-** Residencial Mixta 3; distritos de Ciudad, Mayor Drummond y Carrodilla.
11. **ZRM5-** Residencial Mixta 5; distritos Chacras de Coria y La Puntilla.
12. **ZC-** Comercial; distrito Ciudad
13. **ZCM1-** Comercial Mixta 1; distritos Mayor Drummond, Ciudad, Carrodilla.
14. **ZPIP-** Parque Industrial Provincial; distrito Industrial
15. **ZPRIL-** Parque Ribera Luján, distritos Ciudad, Perdriel, Industrial.
16. **ZR1-** Residencial 1; distritos Mayor Drummond, Carrodilla y Ciudad.
17. **ZR3-** Residencial 3; distritos de Carrodilla y Vistalba.
18. **ZR4-** Residencial 4; distrito Ciudad.
19. **ZRA1-** Reserva ambiental 1; distritos Vistalba y Las Compuertas
20. **ZRA2-** Reserva ambiental 2; distritos Carrodilla, Mayor Drummond y Vistalba.
21. **ZRM1-** Residencial Mixta 1; distritos de Ciudad, Carrodilla, Mayor Drummond y Chacras de Coria
22. **ZRM2-** Residencial Mixta 2; distritos de Ciudad, Mayor Drummond y Vistalba.
23. **ZRPUC-** Reserva Parque Urbano Cultural; distrito de Mayor Drummond.
24. Incluye las propiedades del departamento de Maipú que cuentan con servicios prestados por la Municipalidad de Luján de Cuyo.
25. Incluye las propiedades que se ubican dentro de la zona tributaria 3 que se hayan empadronado por Ordenanzas N° 4092/04, 10942/12, 13323/18, 13893/21 y sus modificatorias, y que se encuentren dentro de barrios privados o sometidos a propiedad horizontal especial según normas provinciales (Ley N°4341/79 y Res. ATM 59/16)
26. Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 1 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

b. Área 2:

1. **ZAGT-** Agroturística; distrito de Perdriel y El Carrizal
2. **ZCA-** Control Ambiental; distritos Perdriel, Agrelo, El Carrizal.
3. **ZRA4-** Reserva Ambiental 4; distritos Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas y Cacheuta.
4. **ZRA5-** Reserva Ambiental 5; distritos Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas y Cacheuta
5. **ZREC2-** Recreación 2; distritos de Las Compuertas, Cacheuta y Potrerillos.
6. **ZRM1-** Residencial Mixta 1; distritos de Ugarteche y Agrelo



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

7. **ZRM2**- Residencial Mixta 2; distritos Perdriel y Agrelo.
8. **ZRM3**- Residencial Mixta 3; distrito El Carrizal.
9. **ZRM6**- Residencial Mixta 6; distritos Cacheuta y Potrerillos
10. **ZRUR2**- Rural 2; distrito Perdriel.
11. **ZRVIT**- Reserva Vitivinícola; distritos Vistalba, Las Compuertas, Perdriel, Agrelo e Industrial.
12. Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 2 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

c. Área 3:

1. **ZAE**- Amortiguación Externa; distritos de Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas y Cacheuta
2. **ZAI**- Amortiguación Interna; distritos Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas, Cacheuta, Industrial, Potrerillos, Agrelo, El Carrizal, Perdriel.
3. **ZCON**- Conservación: distritos Potrerillos, Cacheuta, Industrial, El Carrizal.
4. **ZIA**- Industrial Agrícola; distritos Perdriel, Agrelo, Ugarteche y El Carrizal.
5. **ZEPM**- Equipamiento Provincia de Mendoza, Distritos Industrial y Cacheuta.
6. **ZIN**- Industrial Nodal; distrito Industrial.
7. **ZIP**- Industrial Periférica; distrito Industrial
8. **ZRUR1**-Rural 1; distritos Perdriel, Agrelo, Cacheuta, Ugarteche y El Carrizal.
9. **ZRURN1**- Rural No Irrigada 1; distritos Cacheuta, Potrerillos, Agrelo, El Carrizal.
10. **ZRURN2**- Rural No Irrigada 2; distrito Potrerillos.
11. **ZSER** - Servicios; distritos Agrelo, Industrial, Cacheuta, Perdriel, El Carrizal.
12. Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 3 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

d. Área 4:

1. **ZI**- Industrial; distritos Carrodilla, Mayor Drummond y Ciudad.
2. **ZPET**- Parque empresarial y Tecnológico; distrito La Puntilla.

Cuando por aplicación de las Áreas determinadas en la presente planilla surja un valor de clasificación superior al existente en la clasificación anterior, se otorgará al Padrón Comercial correspondiente un plazo de un año a los efectos de su aplicación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

N°	RUBRO	FACTOR	ESCALA	ÁREA 1 (en UT)	AREA 2 (en UT)	AREA 3 (en UT)	AREA 4 (en UT)
1	ACADEMIA DE DANZAS 854950 (Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas)	Global por actividad	Global por actividad	1,500	1,500	1,500	1,500
2	ACCESORIOS CHAPERÍA Y OTROS VENTA 453291 (Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 150	2,000	1,000	1,000	2,000
			151 a 250	3,000	2,000	2,000	3,000
			251 a 350	3,500	1,750	1,750	3,500
			351 a 450	4,000	2,000	2,000	4,000
			más 450	4,500	2,750	2,750	4,500
3	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO 791100 (Servicios minoristas de agencias de viajes)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
4	AGENCIAS Y SUBAGENCIAS QUINIELA	Por máquina	500				
5	AGROQUÍMICOS VENTAS 477440	Superficie total (m2)	hasta 150	1,500	1,500	1,500	1,500
			151 a 250	2,500	2,500	2,500	2,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			251 a 350	3,5 00	3,500	3,500	3,500
--	--	--	--------------	-----------	-------	-------	-------

	(Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero)		351 a 450	4,500	4,500	4,500	4,500
			más 450	5,000	5,000	5,000	5,000
6	ALARMAS VENTA Y COLOCACIÓN 452401 (Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
7	ALIMENTOS PARA MASCOTAS 477470 (Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
8	ALINEACIÓN Y BALANCEO 452220 (Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a	2,500	2,500	2,500	2,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			90				0
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
9	ALQUILER DE JUEGOS (inflables, metegol, mesas de juego, otros) 939020 (Servicios de salones de juegos)	Global por actividad	Global por actividad	1,000	1,000	1,000	1,000
10	VENTA DE ART. DE MDF E INSUMOS DE ARTE 829900	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500
			31 a 50	750	750	750	750
			51 a 70	1,000	1,000	1,000	1,000
			71 a 90	1,500	1,500	1,500	1,500
			más 90	2,000	2,000	2,000	2,000
11	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA 464920 (Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	500	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	750	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	1,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	1,250	2,500
			más 90	3,000	3,000	1,500	3,000
12	ASERRADEROS		hasta 500	2,000	2,000	2,000	2,000

	161001 - 161002 (Aserrado y cepillado de madera nativa o implantada)	Superficie total	501 a 1000	2,500	2,500	2,500	2,500
			1001 a 1500	3,000	3,000	3,000	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

		(m2)	1501 a 2000	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 2000	4,000	4,000	4,000	4,000
13	AUTOMOTORES VENTAS 451190 (Venta de vehículos automotores nuevos ncp y de usados ncp)	Superficie total (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	3,000	3,000	3,000	3,000
			151 a 180	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 180	4,500	4,500	4,500	4,500
14	AUTOSERVICIOS 472190 (Venta al por menor de productos alimenticios ncp, en comercios especializados)	Superficie cubierta por m2	hasta 150	2500	2500	2500	2500
			151 a 200	3500	3500	3500	3500
			201 a 250	4000	4000	4000	4000
			251 hasta 300	5000	5000	5000	5000
15	BALNEARIOS, PISCINAS 791909 (Servicios complementarios de apoyo turístico ncp)	Superficie de piscinas	Hasta 150 m2	1,500	1,500	1,500	1,500
			151 a 250 m2	2,000	2,000	2,000	2,000
			Mayor 250 m2	2,500	2,500	2,500	2,500
16	BANCOS 461032 (Bancos)	Valor base por sucursal	Valor base	100,000	100,000	100,000	100,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

		habilitada, más adicional por cajas /cajeros (incluye tradición al y automático	Por caja/cajero	9,000	9,000	9,000	9,000
17	BAZAR 475440 (Venta al por menor de artículos de bazar y menaje)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
18	BICICLETERIA (VENTA Y REPARACION DE BICICLETAS, VENTA DE REPUESTOS) 464940	Superficie total m2	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000

	(Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares)		71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
19	BODEGAS A 110212 (Con/sin elaboración de vinos)	Capacidad de almacenaje (hl)	Hasta 300	1,250	1,250	1,250	1,250
			301 – 1.000	2,500	2,500	2,500	2,500
			1.001 - 5.000	5,000	5,000	5,000	5,000
			5.001 - 10.000	7,500	7,500	7,500	7,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			10.001-50.000	10,000	10,000	10,000	10,000
			50.001-100.000	12,500	12,500	12,500	12,500
			100.001-150.000	22,500	22,500	22,500	22,500
20	BODEGAS B 110212 (Con/sin elaboración de vinos)	Capacidad de almacenaje (hl)	50.001 – 250.000	30,000	30,000	30,000	30,000
			50.001 – 300.000	35,000	35,000	35,000	35,000
			00.001 – 350.000	40,000	40,000	40,000	40,000
			50.001 – 400.000	50,000	50,000	50,000	50,000
			más de 400.000	65,000	65,000	65,000	65,000
21	BOLICHES (bailables) 939030 (Servicios de salones de baile, discotecas y similares)	Superficie cubierta (m2)	hasta 600	10,000	10,000	10,000	10,000
			601 a 800	12,000	12,000	12,000	12,000
			801 a 1000	15,000	15,000	15,000	15,000
			1001 a 2000	20,000	20,000	20,000	20,000
			más 2000	20,000	20,000	20,000	20,000
22	CABAÑAS 681098 (Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados ncp)	Por cabaña	Categoría única	1500	1500	1500	1500
23	CAFÉS 561014 (Servicios de expendio de bebidas en bares)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 150	4,000	4,000	4,000	4,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

24	CAMPING, ESPACIOS ABIERTOS PARA RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO 552000 (Servicios de alojamiento en campings)	Por actividad	Tasa única comercial	1,500	1,500	1,500	1,500
25	CANCHAS DE FUTBOL (ALQUILER) 931010 (Servicios de organización,	Por cancha	Por cancha	1,000	1,000	1,000	1,000

	dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes)						
26	CANTERAS DE ÁRIDOS (Ripieras) MOLIENDA, PROCESAMIENTO Y VENTA DE MINERALES 89900 (Explotación de minas y canteras ncp)	Actividad	Según convenio con ripieras				25,000
27	CANTINAS (VENTA DE MINUTAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO EN EL LUGAR) 561011 (Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo)	Superficie total m2	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 75	1,250	1,250	1,250	1,250
			76 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 125	1,750	1,750	1,750	1,750
			más 125	2,000	2,000	2,000	2,000
28	CARNICE RÍAS 472130 (Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	2,000	500	1,000	2,000
			31 a 50	3,000	750	1,500	3,000
			51 a 70	4,000	1,000	2,000	4,000
			71 a 90	5,000	1,250	2,500	5,000
			más 90	6,000	1,500	3,000	6,000
29	CASA DE	Superficie	hasta 20	1,000	1,000	1,000	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	FOTOGRAFÍAS 742000 (Servicios de fotografía)	cubierta (m2)	21 a 35	1,250	1,250	1,250	1,250
			36 a 50	1,600	1,600	1,600	1,600
			51 a 80	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 80	2,500	2,500	2,500	2,500
30	CERRAJERÍAS REPARACIÓN Y VENTAS 952910 (Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
31	CI BE R 47 91 01 (Venta al por menor por internet)	Unidades (PC)	hasta 4	1,000	1,000	1,000	1,000
			5 a 8	1,250	1,250	1,250	1,250
			9 a 12	1,600	1,600	1,600	1,600
			13 a 18	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 18	2,500	2,500	2,500	2,500
32	CLINICAS VETERINARIAS (QUIRÓFANO E INTERNACION) 750000 (Servicios veterinarios)	Global por Actividad	Global por Actividad	1,750	850	1,750	1,750
33	COCHERAS Y/O PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO 524120 (Servicios de playas de estacionamiento y garajes)	Cantidad de cocheras	hasta 15	1,500	1,500	1,500	1,500
			16 a 25	1,750	1,750	1,750	1,750
			26 a 50	2,000	2,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			51 a 70	2,250	2,250	2,250	2,250
			más 70	2,500	2,500	2,500	2,500
34	COMPRAVENTA DE MATERIALES USADOS Y/O ANTIGÜEDADES 477830 (Venta al por menor de antigüedades)	Superficie e total (m2)	hasta 1000	1,000	1,000	2,000	1,000
			1001 a 2000	1,250	1,250	2,500	1,250
			2001 a 2500	1,500	1,500	3,000	1,500
			2501 a 3500	1,750	1,750	3,500	1,750
			más 3500	2,000	2,000	4,000	2,000
35	CORRALÓ N 461092 (Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción)	Superficie (m2)	hasta 200	2,000	2,000	2,000	2,000
			201 a 250	3,000	3,000	3,000	3,000
			251 a 300	4,000	4,000	4,000	4,000
			301 a 400	5,000	5,000	5,000	5,000
			más 400	6,000	6,000	6,000	6,000
36	COTILLÓN Y ARTÍCULOS DE REPOSTERÍA 476400 (Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

37	CRÍA DE INTENSIVA DE ANIMALES 14420 - 14440 - 14520 (Cría de ganado ovino, caprino o porcino realizada en cabañas)	Superficie e total (m2)	hasta 1000	3,000	3,000	3,000	3,000
			1001 a 2500	3,500	3,500	3,500	3,500
			2501 a 4000	4,000	4,000	4,000	4,000
			4001 a 5500	5,000	5,000	5,000	5,000
			más 5500	6,000	6,000	6,000	6,000
38	CRIADERO Y VENTA DE AVES 14810 (Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos)	Superficie e total (m2)	hasta 2000	4,000	4,000	4,000	4,000
			2001 a 3500	5,500	5,500	5,500	5,500
			3501 a 5000	6,000	6,000	6,000	6,000

			5001 a 8000	7,500	7,500	7,500	7,500
			más 8000	10,000	10,000	10,000	10,000
39	DEPORTE AVENTURA 791901 (Servicios de turismo aventura)	Global por actividad	Cargo Único	1,000	1,000	1,000	1,000
40	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTOS (SIN PUNTO DE VENTA) 522099 (Servicios de almacenamiento y depósito ncp)	Superficie total mínima en m2 + excedente m2	Hasta 100 m2	1,000	1,000	1,000	1,000
			El m2 excedente	3	3	3	3
41	DEPOSITO Y DISTRIBUCION DE BEBIDAS 463220 (Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas) 463219 (Venta al por mayor de bebidas alcohólicas ncp) 463212 (Venta al por mayor de bebidas espirituosas)	Superficie e total (m2)	hasta 150	7,000	7,000	4,000	7,000
			151 a 300	9,000	9,000	5,000	9,000
			301 a 500	11,000	11,000	6,000	11,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			501 a 800	13,000	13,000	7,000	13,000
			más 800	15,000	15,000	8,000	15,000
42	DEPÓSITO Y VENTA DE HIERROS Y ACEROS 466200 (Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos)	Superficie total (m2)	hasta 1000	5,000	5,000	5,000	5,000
			1001 a 3000	5,500	5,500	5,500	5,500
			3001 a 5000	6,000	6,000	6,000	6,000
			5001 a 10000	6,500	6,500	6,500	6,500
			más 10000	8,000	8,000	8,000	8,000
43	DEPÓSITO Y VENTA DE MADERAS 466320 (Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles)	Superficie (m2)	hasta 150	3,000	3,000	3,000	3,000
			151 a 300	4,000	4,000	4,000	4,000
			301 a 500	5,000	5,000	5,000	5,000
			501 a 800	6,000	6,000	6,000	6,000
			más 800	7,000	7,000	7,000	7,000
44	DESARMADEROS 453292 (Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados ncp)	Superficie total (m2)	hasta 500	3,000	3,000	3,000	3,000
			501 a 1000	4,000	4,000	4,000	4,000
			1001 a 2000	5,000	5,000	5,000	5,000
			2001 a 4000	6,500	6,500	6,500	6,500
			más 4000	7,000	7,000	7,000	7,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

45	DESPENSAS AS 472120 (Venta al por menor de productos de almacén y dietética)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500
			31 a 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 70	1,500	1,500	1,500	1,500

			71 a 90	2,000	2,000	2,000	2,000
--	--	--	---------	-------	-------	-------	-------

46	DESTILERÍAS Y/O REFINERÍAS DE PETRÓLEO 192000 (Fabricación de productos de la refinación del petróleo)		CONVENIOS VIGENTES				
----	---	--	--------------------	--	--	--	--

47	DIETÉTICAS AS 472120 (Venta al por menor de productos de almacén y dietética)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500
			31 a 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 70	1,500	1,500	1,500	1,500
			71 a 90	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 90	2,500	2,500	2,500	2,500

48	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DIARIOS 476120 (Venta al por menor de diarios y revistas)	Escaparate	por unidad	500	500	500	500
----	--	------------	------------	-----	-----	-----	-----

49	DISTRIBUIDORAS DE AGUA POR RED 360020 (Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales)	Global por prestación de servicio	Tasa única comercial	2,376,000	2,376,000	2,376,000	2,376,000
----	--	-----------------------------------	----------------------	-----------	-----------	-----------	-----------

50	DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD 351320 (Distribución de energía eléctrica)	Global por prestación de servicio	Tasa única comercial				
----	--	-----------------------------------	----------------------	--	--	--	--

51	ELABORACIÓN DE	superficie total	hasta 1	12,000	12,000	12,000	12,000
----	-----------------------	------------------	---------	--------	--------	--------	--------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	ASFALTO 421000 (Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte)	terreno (ha)	de 1 a 2	17,000	17,000	17,000	17,000
			de 2 a 3	22,000	22,000	22,000	22,000
			de 3 a 4	27,000	27,000	27,000	27,000
			más de 4	55,000	55,000	55,000	55,000
52	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Según especificaciones) 109000 (Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			de 51 a 75	1,750	1,750	1,750	1,750
			de 76 a 100	2,500	2,500	2,500	2,500
			de 101 a 150	3,500	3,500	3,500	3,500
			de 151 a 250	7,000	7,000	7,000	7,000
			de 251 a 1000	25,000	25,000	25,000	25,000
			de 1000 a 2000	75,000	75,000	75,000	75,000
			de 2000 a 3000	150,000	150,000	150,000	150,000
			Más de 3000	200,000	200,000	200,000	200,000
53	ELECTRICIDAD VENTA DE ARTÍCULOS 422200	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000

	(Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos)		71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
54	EMISORAS DE RADIO 601000 (Emisión y retransmisión de radio)	Por frecuencia de difusión	Por cada frecuencia	1,000	1,000	1,000	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

55	EMBOTELLADO MÓVIL PARA BODEGAS 829900 (Servicios empresariales ncp)	Por equipo de servicio (emb, etiq. filtrado, etc.)	Por cada equipo	3,000	3,000	3,000	3,000
56	EMPAQUE, FRIGORÍFICOS Y FRACCIONAMIENTO DE FRUTAS FRESCAS 463140 (Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas) 522020 (Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas)	Superficie total (m2)	hasta 250	2,000	2,000	2,000	2,000
			251 a 400	3,000	3,000	3,000	3,000
			401 a 800	4,000	4,000	4,000	4,000
			801a 1000	5,000	5,000	5,000	5,000
			más 1000	6,000	6,000	6,000	6,000
57	EMPRESAS DE BANQUETES 939030 (Servicios de salones de baile, discotecas y similares)	Capacidad de cubiertos	Hasta 200	2,000	2,000	2,000	2,000
			201 a 250	3,000	3,000	3,000	3,000
			251 a 300	3,500	3,500	3,500	3,500
			301 a 400	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 400	6,000	6,000	6,000	6,000
58	EMPRESAS FÚNEBRES 960300 (Pompas fúnebres y servicios conexos)	Cantidad de salas velatorias	hasta 1	2,000	2,000	2,000	2,000
			2 a 3	3,500	3,500	3,500	3,500
			4 a 7	4,000	4,000	4,000	4,000
			8 a 10	5,000	5,000	5,000	5,000
			más 10	6,000	6,000	6,000	6,000
59	ESTACIONES DE SERVICIO (Combustibles Líquidos – G.N.C.) 473000 (Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas)	Bombas de expendio	por unidad	3,500	3,500	3,500	3,500
60	FAENA DE ANIMALES 10199	Superficie	hasta 10	2,000	2,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	(Matanza de animales ncp y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos ncp)	cubierta (m2)	11 a 25	2,500	2,500	2,500	2,500
			26 a 40	3,000	3,000	3,000	3,000
			41 a 70	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 70	4,000	4,000	4,000	4,000
61	FABRICACION Y/O DISTRIBUCIÓN DE CORCHOS Y TAPONES 162903 (Fabricación de productos de corcho)	Superficie cubierta (m2)	hasta 200	2,500	2,500	2,500	2,500
			201 a 250	3,000	3,000	3,000	3,000
			251 a 300	3,500	3,500	3,500	3,500
			301 a 500	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 500	5,000	5,000	5,000	5,000

62	FABRICACIÓN, REPARACIÓN Y VENTA DE BATERÍAS (ACUMULADORES) 272000 (Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias) 453220 (Venta al por menor de baterías)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	2,000	2,000	2,000	2,000
			51 a 80	3,000	3,000	3,000	3,000
			81 a 100	4,000	4,000	4,000	4,000
			101 a 120	6,000	6,000	6,000	6,000
			más 120	8,000	8,000	8,000	8,000
63	FABRICACION Y/O DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO 232591 (Elaboración de hormigón)	Básico por actividad + fijo por equipo (mate + cinta)	básico	15,000	15,000	15,000	15,000
			por equipo	2,000	2,000	2,000	2,000
64	FABRICACIÓN Y/O VENTA DE GASES INDUSTRIALES Y/O	Superficie cubierta	hasta 1500	25,000	25,000	25,000	25,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	MEDICINALES 201110 (Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados)	(m2)	1501 a 2000	30,000	30,000	30,000	30,000
			2001 a 2500	35,000	35,000	35,000	35,000
			2501 a 3000	40,000	40,000	40,000	40,000
			más 3000	50,000	50,000	50,000	50,000
65	FABRICACIÓN Y/O REPARACIÓN Y VENTA DE TONELES 475220 (Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles)	Superficie total (m2)	hasta 1000	4,000	4,000	4,000	4,000
			1001 a 2000	6,000	6,000	6,000	6,000
			2001 a 2500	8,500	8,500	8,500	8,500
			2501 a 3000	12,000	12,000	12,000	12,000
			más 3000	25,000	25,000	25,000	25,000
66	FABRICAS DE ARTICULOS DE CERAMICA 239202 (Fabricación de revestimientos cerámicos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 120	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 120	4,000	4,000	4,000	4,000
67	FABRICAS DE BALDOSAS, CERÁMICAS, MOSAICOS 239510 (Fabricación de mosaicos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 300	1,000	1,000	1,000	1,000
			301 a 500	1,500	1,500	1,500	1,500
			501a 1500	2,000	2,000	2,000	2,000
			1501 a 2500	2,500	2,500	2,500	2,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			más 2500	4,000	4,000	4,000	4,000
--	--	--	-------------	-------	-------	-------	-------

68	FÁBRICAS DE CERVEZA 110300 (Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			100 a 300	4,000	4,000	4,000	4,000
			301 a 400	6,000	6,000	6,000	6,000
			más 400	10,000	10,000	10,000	10,000
69	FÁBRICAS DE EMBUTIDOS Y CHACINADOS 101030 (Elaboración de fiambres y embutidos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 20	1,000	1,000	1,000	1,000
			de 21 a 40	2,500	2,500	2,500	2,500
			de 41 a 80	3,000	3,000	3,000	3,000
			81 a 150	5,500	5,500	5,500	5,500
			más 150	8,000	8,000	8,000	8,000
70	FABRICAS DE EQUIPOS, EQUIPAMIENTOS, MÁQUINAS, PIEZAS, ACCESORIOS Y REPUESTOS (mecánicos y/o computarizados) 282909 (Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 300	2,500	2,500	2,500	2,500
			301 a 500	3,500	3,500	3,500	3,500
			501 a 1500	4,000	4,000	4,000	4,000
			1501 a 2500	4,500	4,500	4,500	4,500
			más 2500	5,000	5,000	5,000	5,000
71	FÁBRICAS DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS 465310	Superficie cubierta	hasta 150	1,500	1,500	1,500	1,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	(Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza)	(m2)	151 a 250	3,000	3,000	3,000	3,000
			251 a 350	4,000	4,000	4,000	4,000
			351 a 450	5,000	5,000	5,000	5,000
			más 450	7,000	7,000	7,000	7,000
72	FÁBRICAS DE JUGOS, SODAS BEBIDAS Y OTROS 110412 (Fabricación de sodas)	Superficie e cubierta (m2)	hasta 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			de 101 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500
			de 201 a 500	3,500	3,500	3,500	3,500
			501 a 1000	5,000	5,000	5,000	5,000
			más de 1000	10,000	10,000	10,000	10,000
73	FABRICAS DE MARMOL Y/O GRANITO 239600 (Corte, tallado y acabado de la piedra)	Superficie cubierta (m2)	hasta 300	2,000	2,000	2,000	2,000
			301 a 500	3,000	3,000	3,000	3,000
			501 a 1500	4,000	4,000	4,000	4,000
			1501 a 2500	5,000	5,000	5,000	5,000
			más 2500	6,000	6,000	6,000	6,000
74	FÁBRICAS DE PASTAS		hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
	107410 (Elaboración de pastas alimentarias frescas)	Superficie cubierta	31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

		(m2)	71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
75	FABRICAS DE PERFUMES Y FRAGANCIAS 202320 (Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador)	Superficie cubierta (m2)	hasta 40	800	800	800	800
			de 41 a 60	1,200	1,200	1,200	1,200
			de 61 a 80	1,600	1,600	1,600	1,600
			de 81 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000
			más de 150	3,000	3,000	3,000	3,000
76	FABRICAMOS PRODUCTOS PLÁSTICOS Y FIBRA DE VIDRIO 222010 (Fabricación de envases plásticos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			de 101 a 250	2,500	2,500	2,500	2,500
			de 251 a 400	3,500	3,500	3,500	3,500
			401 a 450	6,000	6,000	6,000	6,000
			más 450	7,000	7,000	7,000	7,000
77	FABRICAS DE ROPA 141199 (Confección de prendas de vestir ncp, excepto prendas de piel, cuero y de punto)	Superficie cubierta (m2)	hasta 80	1,000	1,000	1,000	1,000
			81 a 120	1,500	1,500	1,500	1,500
			121 a 150	2,300	2,300	2,300	2,300
			151 a 200	3,600	3,600	3,600	3,600
			más 200	5,500	5,500	5,500	5,500
78	FÁBRICAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 202908 (Fabricación de productos químicos ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 100	3,000	3,000	3,000	3,000
			101 a 150	4,000	4,000	4,000	4,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			151 a 200	5,000	5,000	5,000	5,000
			201 a 250	6,000	6,000	6,000	6,000
			más 250	7,000	7,000	7,000	7,000
79	FABRICAS DE TANQUES DE ACERO INOXIDABLE 241009 (Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero ncp)	Superficie total (m2)	hasta 500	3,000	3,000	3,000	3,000
			501 a 1000	4,000	4,000	4,000	4,000
			1001 a 2000	6,000	6,000	6,000	6,000
			2001 a 3000	7,000	7,000	7,000	7,000
			más 3000	8,000	8,000	8,000	8,000

80	FÁBRICAS DE TRANSFORMADORES 271010 (Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 300	2,000	2,000	2,000	2,000
			301 a 500	2,500	2,500	2,500	2,500
			501 a 1500	3,000	3,000	3,000	3,000
			1501a 2500	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 2500	5,000	5,000	5,000	5,000
81	FÁBRICAS DE VINAGRE 107992 (Elaboración de vinagres)	Superficie Cubierta (m2)	hasta 500	1,000	1,000	1,000	1,000
			501 a 1000	2,000	2,000	2,000	2,000
			1001a 1500	4,000	4,000	4,000	4,000
			1501a 2000	6,000	6,000	6,000	6,000
			más de 2000	10,000	10,000	10,000	10,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

82	FABRICAS DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS 162202 (Fabricación de viviendas prefabricadas de madera)	Superficie total (m2)	hasta 1000	2,000	2,000	2,000	2,000
			1001a 2000	3,000	3,000	3,000	3,000
			2001a 3000	4,000	4,000	4,000	4,000
			3001a 4000	5,000	5,000	5,000	5,000
			más 4000	6,000	6,000	6,000	6,000
83	FARMACIAS 477310 (Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería)	Superficie cubierta (m2)	hasta 70	1,500	1,500	1,500	1,500
			71 a 100	2,500	2,500	2,500	2,500
			101 a 120	3,500	3,500	3,500	3,500
			121 a 150	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 150	5,000	5,000	5,000	5,000
84	FERRETERÍAS 475230 (Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos)	Superficie total (m2)	hasta 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	2,700	2,700	2,700	2,700
			151 a 200	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 200	4,500	4,500	4,500	4,500
85	FIAMBRERIA 472112 (Venta al por menor de fiambres y embutidos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	2,000	500	1,000	1,000
			31 a 50	3,000	750	1,500	1,500
			51 a 70	4,000	1,000	2,000	2,000
			71 a 90	5,000	1,250	2,500	2,500
			más 90	6,000	1,500	3,000	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

86	FINANCIERAS 649999 (Servicios de financiación y actividades financieras ncp)	Servicios propios (otorgar créditos) + adic.(cobros varios)	Básico	20,000	20,000	20,000	20,000
			Anexos c/u	5,000	5,000	5,000	5,000
87	VENTA DE PLANTAS y FLORES	Superficie por m2	hasta 30	500	500	500	500
			31 a 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 70	1,500	1,500	1,500	1,500
			más de 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
88	SERVICIOS DE IMPRESIÓN (FOTOCOPIADORAS Y/O IMPRESORAS) 821900 (Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina)	Global por actividad	Unidad	500	500	500	500
89	FOOD TRUCK 561040 (Servicios de preparación de comidas realizadas por para vendedores ambulantes)	Por unidad y por evento	por unidad	100	100	100	100
90	FRACCIONADORAS DE GAS ENVASADO 466121 (Fraccionamiento y distribución de gas licuado)	Total, fraccionado (Tn/mes)	hasta 500	15,000	15,000	15,000	15,000
			501 a 1000	45,000	45,000	45,000	45,000
			1001 a 1500	75,000	75,000	75,000	75,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			1501 a 2000	110,000	110,000	110,000	110,000
			más de 2000	140,000	140,000	140,000	140,000
91	FRIGORÍFICOS 522020 (Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas)	Volumen de cámaras (m3)	Cada 10 m3	500	500	500	500
92	GALPONES DE EMPAQUE 829200 (Servicios de envase y empaque)	Superficie cubierta (m2)	hasta 100	5,000	5,000	5,000	5,000
			101 a 200	6,000	6,000	6,000	6,000
			201 a 500	7,000	7,000	7,000	7,000
			501 a 1000	10,000	10,000	10,000	10,000
			más 1000	15,000	15,000	15,000	15,000
93	GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD 351190 (Generación de energía ncp)	Por generación (KW)	Hasta 10	7,000	7,000	7,000	7,000
			De 10 a 50	60,000	60,000	60,000	60,000
			De 51 a 150	120,000	120,000	120,000	120,000
			Más de 151	240,000	240,000	240,000	240,000
			hasta 15	2,500	2,500	2,500	2,500

94	GERIÁTRICOS (internos con camas) 870210 (Servicios de atención a ancianos con alojamiento)	Capacidad (camas)	16 a 20	2,750	2,750	2,750	2,750
			21 a 30	3,000	3,000	3,000	3,000
			31 a 45	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 45	4,500	4,500	4,500	4,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

95	GIMNASIOS 854950 (Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas)	Superficie Cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000
			151 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 200	3,500	3,500	3,500	3,500
96	GOMERÍAS 453210 (Venta al por menor de cámaras y cubiertas)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000
			151 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 200	3,000	3,000	3,000	3,000
97	GRANJAS AVÍCOLAS Y/O PRODUCCIÓN DE HUEVOS 472140 (Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza)	Superficie e cubierta (m2)	hasta 500	2,000	2,000	2,000	2,000
			501 a 800	2,500	2,500	2,500	2,500
			801 a 1500	3,000	3,000	3,000	3,000
			1501 a 2000	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 2000	5,000	5,000	5,000	5,000
98	GRANJA EDUCATIVA Y/O RECREATIVA 960990 (Servicios personales ncp)	Actividad	Global por actividad	1,000	1,000	1,000	1,000
99	GRUAS SERVICIOS – AUXILIO MECÁNICO 492280 (Servicio de transporte automotor urbano de carga ncp)	Vehículos	p/unidad	1,500	1,500	1,500	1,500
100	GUARDERÍAS 851010	Superficie	hasta 150	1,000	1,000	1,000	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	(Guarderías y jardines maternos)	cubierta (m2)	151 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500
			201 a 300	3,000	3,000	3,000	3,000
			301 a 400	5,500	5,500	5,500	5,500
			más 400	7,000	7,000	7,000	7,000
			hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000

101	HELADERIAS (Venta) 561030 (Servicio de expendio de helados)	Superficie total m2	31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
102	HOTELES, HOSTERÍAS, POSADAS, HOSPEDAJES, HOSPEDAJES RURALES 551022 (Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público) 551023 (Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público)	Por plaza	Categoría Estándar	150	150	150	150
			Categoría Media	250	250	250	250
			Categoría Superior	500	500	500	500
103	INMOBILIARIAS 682099 (Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata ncp)	Global por actividad	Global	1,000	1,000	1,000	1,000
104	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA 852100 (Enseñanza secundaria de formación general)	Superficie cubierta (m2)	hasta 150	1,000	1,000	1,000	1,000
			151 a 200	4,000	4,000	4,000	4,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	851020 (Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria)		201 a 300	5,000	5,000	5,000	5,000
			301 a 400	7,000	7,000	7,000	7,000
			más 400	8,000	8,000	8,000	8,000
105	INSTITUTOS Y/O PROFESORES DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS 854910 (Enseñanza de idiomas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,250	1,250	1,250	1,250
			51 a 70	1,600	1,600	1,600	1,600
			71 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 100	2,500	2,500	2,500	2,500
106	INYECTABLES 862130 (Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud)	Global por actividad	Global por Actividad	750	750	750	750
107	JUEGOS DE SALON (POOL, BILLAR, ETC.) 939020 (Servicios de salones de juegos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 20	1,000	1,000	1,000	1,000
			de 21 a 40	2,000	2,000	2,000	2,000
			de 41 a 80	3,000	3,000	3,000	3,000
			de 81 a 150	4,000	4,000	4,000	4,000
			más de 150	8,000	8,000	8,000	8,000
108	JUGUETE RÍAS 476400 (Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	750	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	1,000	2,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			71 a 90	1,250	2,500	2,500	2,500
			más 90	1,500	3,000	3,000	3,000
109	KIOSCOS / MINIMA RKET471 190 (Venta al por menor en kioscos, polirrubros)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 20	500	500	500	500
			21 a 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 40	1,500	1,500	1,500	1,500
			más 40	2,500	2,500	2,500	2,500
110	LAVADEROS DE AUTOS 452101 (Lavado automático y manual de vehículos automotores)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 150	3,000	1,000	1,000	1,000
			151 a 200	4,000	2,000	2,000	2,000
			201 a 250	5,000	3,000	3,000	3,000
			251 a 300	6,000	4,000	4,000	4,000
			más 300	7,000	5,000	5,000	5,000
111	LAVADEROS Y TINTORERÍAS 960101 (Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 150	3,000	3,000	3,000	3,000
112	LIBRERÍA S 476130 (Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	750	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	1,000	2,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			71 a 90	1,250	2,500	2,500	2,500
			más 90	1,500	3,000	3,000	3,000
113	LOGÍSTIC A 523039 (Servicios de operadores logísticos ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 300	3,000	3,000	3,000	3,000
			301 a 500	5,000	5,000	5,000	5,000
			501 a 1000	10,000	10,000	10,000	10,000
			1001 a 2000	30,000	30,000	30,000	30,000
			más 2000	60,000	60,000	60,000	60,000
			Hasta 50	1,000	1,000	1,000	500

114	LUBRICENTROS (VENTA CON CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS) 473000 (Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas)	Superficie cubierta (m2)	51a 80	1,500	1,500	1,500	750
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	1,000
			101 a 120	3,000	3,000	3,000	1,500
			más 120	4,000	4,000	4,000	2,000
115	MANTELERÍA Y ROPA DE CAMA 464113 (Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 120	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 120	4,000	4,000	4,000	4,000
116	MAQUINAS VIALES ALQUILER	Por	1 unidad	700	700	700	700



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	773030 (Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios)	unidades	2 a 10	3,000	3,000	3,000	3,000
			11 a 20	8,000	8,000	8,000	8,000
			21 a 80	15,000	15,000	15,000	15,000
			más 80	20,000	20,000	20,000	20,000
117	MARROQUINERÍA AS 477290 (Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares ncp)	Superficie total m2	hasta 30	500	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	750	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	1,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	1,250	2,500	2,500	2,500
			más 90	1,500	3,000	3,000	3,000
118	MERCERÍA AS 475110 (Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería)	Superficie total m2	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
119	MINAS (EXPLORACION) 89900 (Explotación de minas y canteras ncp)	Superficie total (ha)	hasta 1	5,000	5,000	5,000	5,000
			2 a 3	12,500	12,500	12,500	12,500
			4 a 6	17,500	17,500	17,500	17,500
			7 a 8	25,000	25,000	25,000	25,000
			más 8	40,000	40,000	40,000	40,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			hasta 30	2,000	2,000	2,000	2,000
120	CENTRO DE DÍA 869090 (Servicios relacionados con la salud humana ncp) 880000 (Servicios sociales sin alojamiento)	Superficie Cubierta (m2)	hasta 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 200	2,000	2,000	2,000	2,000
			201 a 300	2,500	2,500	2,500	2,500
			301 a 400	3,000	3,000	3,000	3,000
			Más de 400	4,000	4,000	4,000	4,000
121	MUEBLERÍAS 475410 (Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho)	Superficie e cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			más de 100	3,000	3,000	3,000	3,000
122	ÓPTICAS 477410 (Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía)	Superficie e cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
123	COBRO DE SERVICIOS 829900 (Servicios empresariales ncp)	Cantidad de cajas	por caja	1,000	1,000	1,000	1,000
124	PANADERÍAS 472171	Superficie cubierta (m2) - (en caso	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	(Venta al por menor de pan y productos de panadería) 107129 (Elaboración de productos de panadería ncp)	de elaboración, se incrementa en un 50%)	101 a 150	3,000	3,000	3,000	3,000
			151 a 200	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 200	4,000	4,000	4,000	4,000
125	PELOTEROS 939020 (Servicios de salones de juegos)	Superficie cubierta (m2) y la superficie descubierta al 50%	hasta 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 200	2,000	2,000	2,000	2,000
			201 a 300	2,500	2,500	2,500	2,500
			301 a 400	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 400	5,000	5,000	5,000	5,000
126	PELUQUERÍAS 960201 (Servicios de peluquería)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000

127	PESCADERÍAS, POLLERÍAS, CARNICERÍAS 472150 (Venta al por menor de pescados y productos de la pesca) 472130 (Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos)	Superficie total m2	hasta 30	2,000	500	500	1,000
			31 a 50	3,000	750	750	1,500
			51 a 70	4,000	1,000	1,000	2,000
			71 a 90	5,000	1,250	1,250	2,500
			más 90	9,000	1,500	1,500	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

128	PET SHOP (Venta de artículos para mascotas) 477470 (Venta al por menor de alimentos y accesorios para mascotas)	Superficie total m2	Hasta 10	750	750	750	750
			11 a 20	1,000	1,000	1,000	1,000
			21 a 30	1,250	1,250	1,250	1,250
			31 a 40	1,500	1,500	1,500	1,500
			más 40	1,750	1,750	1,750	1,750
129	PICADAS (carreras de vehículos) 931010 (Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes)	Global por actividad	Global por actividad	20,000	20,000	20,000	20,000
130	PILATES 854950 (Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas)	Por camilla	1	500	500	500	500
			2	650	650	650	650
			3	800	800	800	800
			Más de 3	1,000	1,000	1,000	1,000
131	PINTURERIAS 475240 (Venta al por menor de pinturas y productos conexos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	3,000	3,000	3,000	3,000
			101 a 200	5,500	5,500	5,500	5,500
			más 200	8,000	8,000	8,000	8,000
132	PIZZERIAS, SANDWICHERIAS, PANCHERIAS 561019 (Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y o en mostrador ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 60	1,750	1,750	1,750	1,750
			61 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	2,250	2,250	2,250	2,250
			más 150	2,500	2,500	2,500	2,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

133	PLANTAS de GAS y FRACCIONAMIENTO de GAS 466121 (Fraccionamiento y distribución de gas licuado)	Capacidad de producción (m3)	hasta 50	20,000	20,000	20,000	20,000
			51 a 100	30,000	30,000	30,000	30,000
			101 a 150	35,000	35,000	35,000	35,000
			151 a 200	40,000	40,000	40,000	40,000
			más 200	50,000	50,000	50,000	50,000

134	VENTA ARTÍCULOS DE PLÁSTICO 466931 (Venta al por mayor de artículos de plástico)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
135	PRODUCTORES DE SEGUROS 662020 (Servicios de productores y asesores de seguros)	Superfici e cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
136	RECOLEC.Y/O TRANSPORTE Y/O TRATAMIENTO DE EFLUENTES 381100 (Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos)	Unidad móvil de transporte	por unidad	4,000	4,000	4,000	4,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

137	REFUGIOS 681099 (Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados ncp)	Global por actividad	Categoría única	2,000	2,000	2,000	2,000
138	REGALERÍAS AS 829900 (Servicios empresariales ncp)	Superficie total m2	hasta 30	500	500	500	500
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
139	RELOJERIAS Y JOYERÍAS 477420 (Venta al por menor de artículos de relojería y joyería)	Superficie e cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
140	REPARACIÓN ARTEFACTOS ELECTRICOS 952100 (Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500
			31 a 60	1,000	1,000	1,000	1,000
			61 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 150	2,500	2,500	2,500	2,500
			hasta 500	3,000	3,000	3,000	3,000

141	REPARACIÓN, VENTA Y		501 a 700	4,000	4,000	4,000	4,000
-----	----------------------------	--	-----------	-------	-------	-------	-------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	GUARDA DE EMBARCACIONES 301200 (Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte)	Superficie cubierta (m2)	701 a 900	5,000	5,000	5,000	5,000
			901 a 1000	6,000	6,000	6,000	6,000
			más 1000	7,000	7,000	7,000	7,000
142	REPARTO Y VENTA DE GAS ENVASADO 461040 (Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles)	Por vehículo, según la capac. de carga de transporte. (kg)/unidad	hasta 2000	1,000	1,000	1,000	1,000
			2001 a 2500	1,500	1,500	1,500	1,500
			2501 a 3000	2,000	2,000	2,000	2,000
			3001 a 3500	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 3500	5,000	5,000	5,000	5,000
143	REPUESTOS MECÁNICOS 453291 (Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
144	RESTAURANTES 561011 (Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo) 561012 (Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	500	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	1,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 200	1,500	3,000	3,000	3,000
			201 a 250	2,000	4,000	4,000	4,000
			más 250	3,000	6,000	6,000	6,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

145	ROTISERÍAS AS 561020 (Servicios de preparación de comidas para llevar)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 60	1,250	1,250	1,250	1,250
			61 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 150	2,500	2,500	2,500	2,500
146	SALONES DE FIESTAS Y EVENTOS 939030 (Servicios de salones de baile, discotecas y similares)	Superficie cubierta (m2)	hasta 300	4,000	4,000	4,000	4,000
			301 a 500	5,000	5,000	5,000	5,000
			501 a 1000	6,000	6,000	6,000	6,000
			1001 a 2000	7,000	7,000	7,000	7,000
			más 2000	10,000	10,000	10,000	10,000
147	LENCERÍAS 477110	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500
			31 a 50	1,000	1,000	1,000	1,000

	(Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa)		51 a 70	1,500	1,500	1,500	1,500
			71 a 90	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 90	2,500	2,500	2,500	2,500
148	SANITARIOS, ACCESORIOS Y PISOS 475250 (Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas) 475250 (Venta al por menor de materiales de construcción ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	2,500	2,500	2,500	2,500
			151 a 200	3,000	3,000	3,000	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			más 200	4,000	4,000	4,000	4,000
149	SERVICIOS DE BELLEZA 960202 (Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500
			31 a 60	1,000	1,000	1,000	1,000
			61 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 150	2,500	2,500	2,500	2,500
150	SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS 864000 (Servicios de emergencias y traslados)	Global por actividad	Global por actividad	2,500	2,500	2,500	2,500
151	SERVICIOS GENERALES P/ EMPRESAS Y/O PERSONAS (A ESPECIFICAR)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 120	2,000	2,000	2,000	2,000
			121 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 200	3,000	3,000	3,000	3,000
152	SERVICIOS GRÁFICOS Y/O IMPRENTAS 181109 (Impresión ncp, excepto de diarios y revistas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 70	1,000	1,000	1,000	1,000
			71 a 120	1,500	1,500	1,500	1,500
			121 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000
			151 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 200	3,000	3,000	3,000	3,000
153	SERVICIOS PETROLEROS 91000 (Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas)	Superficie total (m2)	hasta 1500	25,000	25,000	25,000	25,000
			1501 a 2000	40,000	40,000	40,000	40,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	natural)		2001a 3500	60,000	60,000	60,000	60,000
			3501a 5000	90,000	90,000	90,000	90,000
			más 5000	155,000	155,000	155,000	155,000
154	SERVICIOS PROFESIONALES (según especificaciones) 829900 (Servicios empresariales ncp)	Global por actividad	Global por actividad	1,000	1,000	1,000	1,000

155	SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES (A ESPECIFICAR) 951100 (Reparación y mantenimiento de equipos informáticos) - 951200 - 952100 - 331301 -331210 -331290 - 331400 – 452401 (Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparaciones en general.)	Global por actividad	Global por actividad	1,000	1,000	1,000	1,000
156	SERVICIOS TÉCNICOS Y/O VENTA DE ARTÍCULOS INFORMÁTICOS 951100 (Reparación y mantenimiento de equipos informáticos) 474010 (Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	500	500	1,000
			51 a 80	1,250	650	650	1,250
			81 a 100	1,500	750	750	1,500
			101 a 120	1,750	850	850	1,750
			más 120	2,000	1,000	1,000	2,000
157	SHOWS EN VIVO Y/O EVENTOS ESPECIALES (En locales habilitados) 900011 (Producción de espectáculos teatrales y musicales)	Por taquilla presunta (declarado)	Por persona	5	5	5	5
158	SUPERMERCADOS 471120 (Venta al por menor en supermercados)	Superficie cubierta (m2) y la superficie	Hasta 300	12,000	12,000	12,000	12,000
			301 a 500	20,000	20,000	20,000	20,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

		descubiert a al 10%	501 a 1000	30,000	30,000	30,000	30,000
			1001a 1500	50,000	50,000	50,000	50,000
			más de 1500	70,000	70,000	70,000	70,000
159	TALLERES DE ARTES (MANUALIDADES Y ENSEÑANZAS PRÁCTICAS) 854960 (Enseñanza artística)	Global por actividad	Global por Activid ad	500	500	500	500
160	REPARACIÓN DE CALZADOS 952200 (Reparación de calzado y artículos de marroquinería)	Superficie total m2	hasta 30	1,000	500	500	1,000
			31 a 50	1,500	750	750	1,500
			51 a 100	2,000	1,000	1,000	2,000
			más 100	2,500	1,250	1,250	2,500
161	TALLERES DE CARPINTERÍA 310010 (Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera)	Superficie total (m2)	hasta 200	1,000	1,000	1,000	1,000
			201 a 350	1,500	1,500	1,500	1,500
			351 a 450	2,000	2,000	2,000	2,000
			451 a 500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 500	3,000	3,000	3,000	3,000
162	TALLERES DE CHAPERÍA Y PINTURA 452600 (Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores)	Superficie total m2	Hasta 150	1,000	1,000	1,000	1,000
			151 a 300	1,500	1,500	1,500	1,500
			301 a 400	2,000	2,000	2,000	2,000
			401 a 500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 500	3,000	3,000	3,000	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

163	TALLERES DE COSTURA / SASTRE 141110 (Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa) 141120 (Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos) 141130 (Confección de prendas de vestir para bebés y niños) 141140 (Confección de prendas deportivas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 40	1,500	1,500	1,500	1,500
			41 a 50	1,700	1,700	1,700	1,700
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 70	2,500	2,500	2,500	2,500
164	TALLERES DE ELECTRICIDAD (AUTOMOTOR, MAQUINARIAS, ETC.) 452401 (Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización)	Superficie total m2	Hasta 100	1,000	1,000	1,000	1,000
			101 a 150	1,500	1,500	1,500	1,500
			151 a 200	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 200	3,000	3,000	3,000	3,000
165	TALLERES DE GNC (VENTA, COLOCACIÓN, REPRUEBA DE TUBOS, RENOVACIÓN DE OBLEAS, ETC.) 452910 (Instalación y reparación de equipos de GNC)	Superficie total m2	Hasta 150	1,000	1,000	1,000	1,000
			151 a 300	1,500	1,500	1,500	1,500
			301 a 400	2,000	2,000	2,000	2,000
			401 a 500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 500	3,000	3,000	3,000	3,000
166	TALLERES DE REFRIGERACIÓN 452401 (Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización)	Superficie cubierta (m2)	hasta 70	1,000	1,000	1,000	1,000
			71 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 200	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 200	2,500	2,500	2,500	2,500
167	TALLERES DE REPARACIÓN DE	Superficie	hasta 50	500	500	500	500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	NEUMÁTICOS 452210 (Reparación de cámaras y cubiertas)	total (m2)	51 a 150	1,000	1,000	1,000	1,000
			151 a 200	2,000	2,000	2,000	2,000
			201 a 300	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 300	4,000	4,000	4,000	4,000
168	TALABARTERÍAS 477210 (Venta al por m menor de artículos de talabartería y artículos regionales)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	1,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 100	1,250	2,500	2,500	2,500
			más 100	1,500	3,000	3,000	3,000

169	TALLERES DE MOTOS 454020 (Mantenimiento y reparación de motocicletas)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 150	1,000	1,000	1,000	1,000
			151 a 300	1,500	1,500	1,500	1,500
			301 a 400	2,000	2,000	2,000	2,000
			401 a 500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 500	3,000	3,000	3,000	3,000
170	TALLERES MECÁNICOS 452990 (Mantenimiento y reparación del motor ncp, mecánica integral)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500
			201 a 300	3,500	3,500	3,500	3,500
			301 a 400	4,000	4,000	4,000	4,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			más 400	7,000	7,000	7,000	7,000
171	TALLERES METALÚRGICOS 259200 (Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general)	Superficie total (m2)	hasta 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500
			201 a 300	3,500	3,500	3,500	3,500
			301 a 400	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 400	7,000	7,000	7,000	7,000
172	TAMBO 14113 (Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas para producción de leche)	Global por actividad	Tasa única comercial	1,000	1,000	1,000	1,000
173	TAPICERÍA 952300 (Reparación de tapizados y muebles)	Superficie e Cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500
			31 a 60	1,000	1,000	1,000	1,000
			61 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 150	2,500	2,500	2,500	2,500
174	TAXIS Y REMISES 492120 (Serv. de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer)	Unidades de transporte	por unidad	3,000	1,000	1,000	1,000
175	TAXIFLET 4921210 (Reparación de tapizados y muebles)	Unidades de transporte	camioneta	1,000	1,000	1,000	1,000
			camión	1,500	1,500	1,500	1,500
176	TELEFONÍA VENTAS Y	Superficie	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	REPARACIÓN 951200	e cubierta (m2)	31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000

	(Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación)		71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
177	TELEFÓNICAS CABINAS 11010 (Servicios de locutorios)	Cabinas	p/unidad	200	200	200	200
178	TORNERÍA 259993 (Fabricación de productos metálicos de tornería y-o matricería)	Superfici e cubierta (m2)	hasta 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500
			201 a 300	3,500	3,500	3,500	3,500
			301 a 400	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 400	7,000	7,000	7,000	7,000
179	TRANSPORTES DE CARGAS 492290 (Servicio de transporte automotor de cargas ncp)	Unid. de transporte (por camión)- Solo transporte, la operación logística se expresa por separado	Hasta 10 unida des	500	500	500	500
			11 a 30	400	400	400	400
			31 a 50	350	350	350	350
			Más de 50	300	300	300	300
180	TRANSPORTE DE PERSONAS 492110 (Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros)	Unidad de transpo rte	Por unidad	500	500	500	500
181	TV POR CABLE 602200 (Operadores de televisión por suscripción)	Global por emisi	Global por emisi	60,00 0	60,000	60,00 0	60,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

		ón	ón				
182	TV SATELITAL (POR AIRE) 602200 (Operadores de televisión por suscripción)	Global por emisión	Global por emisión	60,000	60,000	60,000	60,000
183	VENTA AMBULANTE	Global por Actividad	Global por Actividad	1,000	1,000	1,000	1,000
184	VENTA DE ACCESORIOS (ANEXO RUBRO PRINCIPAL) No superior a 4 m2 por rubro	Global por Actividad	Cada rubro	-	-	-	-
185	VENTA DE ARTICULOS DE PESCA Y CAZA 476320 (Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca)	Superficie total m2	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
186	VENTA ARTICULOS DE PLASTICOS Y/O DESCARTABLES 464222 (Venta al por mayor de envases de papel y cartón) 466931 (Venta al por mayor de artículos de plástico)	Superficie total m2	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
187	VENTA DE BIJOUTERIE 477430 (Venta al por menor de bijouterie y fantasía)	Superficie total m2	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
188	VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR 475300 (Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 80	1,750	1,750	1,750	1,750
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 150	4,000	4,000	4,000	4,000
189	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Cargo fijo	Cargo único	2,000	2,000	2,000	2,000
190	VENTA DE CALZADOS 477220 (Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo) 477230 (Venta al por menor de calzado deportivo)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
191	VENTA DE LANA 462201 (Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
192	VENTA DE	Superficie	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	MOTOS 454010 (Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios)	cubierta (m2)	51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	3,000	3,000	3,000	3,000
			151 a 180	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 180	4,500	4,500	4,500	4,500
193	VENTA DE ROPA 477190 (Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 90	4,000	4,000	4,000	4,000

194	VENTA DE REPUESTOS GENERALES (Según especificaciones) 453291 (Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
195	VENTA Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS (PARABRISAS, ESCAPES, BARRAS, GANCHERAS, POLARIZADOS, ETC.) 452300 (Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales)	Superficie total m2	Hasta 150	1,000	500	500	1,000
			151 a 300	1,500	750	750	1,500
			301 a 400	2,000	1,000	1,000	2,000
			401 a 500	2,500	1,250	1,250	2,500
			más 500	3,000	1,500	1,500	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

196	VERDULE RÍAS 472160 (Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,500	500	500	1,500
			31 a 50	2000	1,000	1,000	2000
			51 a 80	2500	1,500	1,500	2500
			81 a 100	3000	2,000	2,000	3000
			más 100	4000	3,500	3,500	4000
197	VETERINARIAS 750000 (Servicios veterinarios)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000
			151 a 180	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 180	4,000	4,000	4,000	4,000
198	VIDRIERÍAS 475260 (Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000
199	VIVEROS 477440 (Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero)	Superficie total (m2)	hasta 1500	2,000	2,000	2,000	2,000
			1501 a 2000	2,250	2,250	2,250	2,250
			2001 a 2500	2,500	2,500	2,500	2,500
			2501 a 3500	2,750	2,750	2,750	2,750



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			más 3500	3,000	3,000	3,000	3,000
200	SERVICIOS MÉDICOS PARTICULARES (Médicos Clínicos y Especialidades, Odontólogos, Bioquímicos, Kinesiología, Otros a especificar) 863300 (Servicio médico integrado consulta, diagnóstico y tratamiento)	Global por actividad	Global por actividad	1,000	1,000	1,000	1,000
201	ENOTURISMO (Servicio Turístico de Visitas Guiadas en Bodegas) 791909 (Servicios complementarios de apoyo turístico ncp)	Global por actividad	Global por actividad	2,000	2,000	2,000	2,000
202	CENTRO MÉDICO (SIN INTERNACIÓN) *Se considera Centro Médico a aquel establecimiento prestador de servicios profesionales de salud que cuente con más de 5 consultorios; o atiende en él más de 5 profesionales de esta o distintas especialidades, o en el que se realicen estudios y/o prácticas de mediana complejidad con la utilización de equipamiento específico. 862110 (Servicios de consulta médica)	Superficie cubierta en m2	Hasta 100	1,000	1,000	1,000	1,000
			De 101 a 150	1,500	1,500	1,500	1,500
			De 151 a 200	2,000	2,000	2,000	2,000
			Más de 200	2,500	2,500	2,500	2,500
203	CENTRO MEDICO (CON INTERNACIÓN Y QUIRÓFANO) 861010 (Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental)	Superficie cubierta en m2	Hasta 100	3,000	3,000	3,000	3,000
			101 a 150	3,750	3,750	3,750	3,750
			151 a 200	4,600	4,600	4,600	4,600
			Más de 200	5,500	5,500	5,500	5,500
204	SERVICIOS TECNICOS A DOMICILIO 749009 (Actividades prof., científicas y técnicas ncp)	Global por Actividad	Tipo de Servicio	1,000	1,000	1,000	1,000
205	LUBRICENTROS (VENTA, SIN	Superficie	hasta 50	1,000	500	500	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS) 473000 (Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas)	cubierta (m2)	51 a 80	1,500	750	750	1,500
			81 a 100	2,000	1,000	1,000	2,000
			más 100	2,500	1,250	1,250	2,500
206	VENTA DE ABERTURAS (MADERA /O ALUMINIO) 475210 (Venta al por menor de aberturas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,500	1,500	1,500	1,500
			31 a 50	2,500	2,500	2,500	2,500
			51 a 80	3,000	3,000	3,000	3,000
			81 a 100	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 100	4,500	4,500	4,500	4,500

207	VENTA DE LEÑA 476460 (Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 75	1,500	1,500	1,500	1,500
			76 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 100	2,500	2,500	2,500	2,500
208	SALON DE TATUAJES 960220 (Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería)	Global por Actividad	Actividad	2,000	2,000	2,000	2,000
209	ARTESANOS, EMPRENDEDORES Y AFINES (Inscriptos en programas vigentes) 477490 (Venta al por menor de artículos nuevos ncp)	Global por actividad	Actividad	50	50	50	50
210	PERFUMERÍAS 477320 (Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería)	Superficie e cubierta (m2)	hasta 70	1,000	1,000	1,000	1,000
			71 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 120	3,000	3,000	3,000	3,000
			121 a 150	4,000	4,000	4,000	4,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			más 150	5,000	5,000	5,000	5,000
211	CABALLERIZAS 12221 (Cría de ganado equino realizada en haras)	Global por actividad	Actividad	2,500	2,500	2,500	2,500
212	CREMATORIOS 960300 (Pompas fúnebres y servicios conexos)	Global por actividad	Actividad	8,000	8,000	8,000	8,000
213	PAÑALERAS 477130 (Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 100	2,500	2,500	2,500	2,500
214	PATIO CERVECERO 561014 (Servicios de expendio de bebidas en bares incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 200	3,000	3,000	3,000	3,000
			201 a 250	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 250	6,000	6,000	6,000	6,000
215	DEPÓSITOS MAYORISTAS 463180 (Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos)	Superficie total mínima en m2 + excedente m2	Hasta 100m2	3,000	3,000	3,000	3,000
			Por m2	3	3	3	3
216	ESPACIOS FERIALES 791909 (Servicios complementarios de apoyo turístico ncp)	Actividad principal	Global por actividad	4000	4000	4000	4000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

		<p style="text-align: center;">Cuando cuenten con habilitación en otro rubro, realice la actividad como anexa, eventual y previa autorización</p>	Por Stand	50	50	50	50
--	--	---	-----------	----	----	----	----

217	PELUQUERÍA CANINA	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 200	2,000	2,000	2,000	2,000
			201 a 250	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 250	3,000	3,000	3,000	3,000
218	INTERMEDIACIÓN COMERCIAL Y/O SERVICIOS SIN LOCAL COMERCIAL NI DEPÓSITO (Excepto rubros gastronómicos)	Global por actividad	Global por actividad	1000	1000	1000	1000
219	FERROALEACIONES	Superficie cubierta (m2)	Hasta 5000	50,000	50,000	50,000	50,000
			5001 a 10000	100,000	100,000	100,000	100,000
			10001 a 20000	200,000	200,000	200,000	200,000
			Más de 20000	250,000	250,000	250,000	250,000
220	HIPERMERCADOS 471120 (Venta al por menor en hipermercados)	Superficie cubierta (m2) y la superficie descubierta	Hasta 2000	90,000	90,000	90,000	90,000
			2001 a 2500	150,000	150,000	150,000	150,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

		a al 25%	2501 a 3000	240,000	240,000	240,000	240,000
			3001 a 4000	400,000	400,000	400,000	400,000
			Más de 4000	500,000	500,000	500,000	500,000
221	MULTIRUBRO (*) (Venta conjunta, al por menor, de productos de despensa o almacén, Kiosco, panadería, fiambrería, librería, regalería, mercería)	Superficie e Cubierta (m2)	10 a 20	500	500	500	500
			21 a 30	550	550	550	550
			31 a 40	600	600	600	600
222	VINOTECA	Superficie e Cubierta (m2)	Hasta 30	500	500	500	500
			31 a 50	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 70	1,500	1,500	1,500	1,500
			Más 70	2,000	2,000	2,000	2,000
223	VENTA DE PRODUCTOS REGIONALES	Superficie e Cubierta (m2)	Hasta 30	500	500	500	500
			31 a 40	1,000	1,000	1,000	1,000
			41 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			más de 70	3,000	3,000	3,000	3,000
224	ORTOPEDIA	Superficie	Hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000
226	VENTA DE BLANCOS	Superficie	Hasta 30 metros	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	3,000	3,000	3,000	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

		más de 90	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
227	COLCHONERÍA	Hasta 50 metros	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
		51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
		81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
		má de 100	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
228	CIRCOS Y PARQUES DE DIVERSIÓN	Cargo fijo mensual	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000

(*) será aplicable sólo a aquellos comercios que se encuentren ubicados en las zonas barriales de los distritos de Carrodilla (Zona Este, de Juan José Paso al Norte y de Acceso Sur al Oeste), Perdriel, Agrelo, Ugarteche y El Carrizal, que desarrollen la actividad en 2 o más rubros de los detallados y que no superen la superficie cubierta máxima considerada.

PLANILLAS ANEXAS AL CAPITULO VI DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Por los derechos de construcción de una obra, presentación y visación de planos, inspecciones y certificaciones referidas a la misma, se abonará según la clasificación y categorización de las obras, ajustándose a lo establecido por el artículo N° 158 del Código Tributario Municipal, lo siguiente:

1. VIVIENDA Y COMERCIO:

Obras en general, por m² de superficie cubierta.....**16 UT**

2. VIVIENDAS ECONÓMICAS:

Las viviendas económicas construidas de acuerdo con los Planos Municipales están exentas de abonar los derechos establecidos en el presente Capítulo.

3. INDUSTRIAS, GALPONES Y TINGLADOS EN GENERAL:

Cualquiera sea la categoría de la edificación por m²**8 UT**

4. MAUSOLEOS:

Se abonará según lo indique el punto referido a obras nuevas

5. PILETAS Y TUMBAS:

Por cada pileta o tumba (por unidad)**300 UT**

6. PILETAS Y TANQUES DE BODEGAS Y FÁBRICAS EN GENERAL:

Para la elaboración y/o conservación de productos. Por hectolitros de capacidad.**1,5 UT**

7. PISCINAS:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Por m³ de capacidad de las piscinas **20 UT**

8. OBRAS NO ESPECIFICADAS:

En el caso de obras que no respondan a la clasificación precedente por no cumplir ninguna de las funciones detalladas, por revestir características particulares, o constituir obras menores, el contribuyente presentará a modo de declaración jurada, el presupuesto de estas, sobre cuyo monto se abonará un importe igual al **3 %**.

9. ALEROS Y GALERÍAS:

Todas las superficies correspondientes a aleros, galerías, cocheras abiertas, quinchos abiertos, semicubiertas sin importar la cantidad de lados libres abonarán el **100%** del derecho que corresponda.

10. LOTEOS Y FRACCIONAMIENTOS:

a) FASE 1 -PREFACTIBILIDAD DE LOTEOS:

Fíjense los siguientes derechos para cualquier tipo de loteo, por el estudio de planos de anteproyecto, memorias, parámetros urbanísticos, afectaciones de calles, categorización ambiental, convalidación del diseño del plano geométrico para tramitar servicios en las prestatarios y toda documentación relacionada **500 UT**

b) FASE 2 - FACTIBILIDAD:

PLANILLA VALORES UNIDADES TRIBUTARIAS P.H. ESPECIALES - LOTEOS PUBLICOS - FRACCIONAMIENTOS		
DESCRIPCION		
AREAS	DISPOSICIONES LEGALES / CLASIFICACION	DERECHO (FORMULA)
URBANAS/INDUSTRIAL	PROPIEDAD HORIZONTAL - FRACCIONAMIENTOS Y LOTEOS PUBLICOS - LEY DE LOTEOS P.H.E. - RESOL. 59/16 A.T.M. - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL	150 UT BASE + ((COEF.* UT) * LOTE)
SUBURBANAS	PROPIEDAD HORIZONTAL - FRACCIONAMIENTOS Y LOTEOS PUBLICOS - LEY DE LOTEOS P.H.E. - RESOL. 59/16 A.T.M. - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL	180 UT BASE + ((COEF.* UT) * LOTE)
RURALES	PROPIEDAD HORIZONTAL - FRACCIONAMIENTOS Y LOTEOS PUBLICOS - LEY DE LOTEOS P.H.E. - RESOL. 59/16 A.T.M. - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL	200 UT BASE + ((COEF.* UT) * LOTE)

Fíjense los siguientes derechos para la FACTIBILIDAD de cualquier tipo de loteo o fraccionamiento, por el sellado de inicio de expediente, estudio de documentación de proyecto ejecutivo, inspecciones, dictamen/informe hidráulico municipal, informe instrucciones, permisos de construcción en el loteo y certificados de obras de urbanización:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

SE DEBERÁ INCREMENTAR 50 UT MÁS AL CÁLCULO DE LA BASE.

Cuyo coeficiente estará determinado según la siguiente planilla:

TIPO	PARCELAMIENTOS (COEF)				
	2 A 5 PARCELAS	6 A 12 PARCELAS	13 A 100 PARCELAS	101 A 200 PARCELAS	MAS 200 PARCELAS
PROPIEDAD HORIZONTAL -	0	0	0	0	0
FRACCIONAMIENTOS Y LOTEOS PUBLICOS - LEY DE LOTEOS	0	40	60	100	120
P.H.E. - RESOL. 59/16 A.T.M. - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL	30	50	70	100	120

11. OTROS CARGOS:

CANJE DEL ESPACIO DE EQUIPAMIENTO

Fíjense los siguientes derechos para aquellos parcelamientos que soliciten el canje del espacio de equipamiento: por el estudio del canje, verificación del cálculo del espacio y control del cumplimiento de toda la documentación relacionada.....**1000 UT**

DONACIÓN DE ACCESOS A CALLE PUBLICA

Fíjense los siguientes derechos para aquellos parcelamientos que soliciten la donación de los accesos comuneros o servidumbres al dominio público: por el estudio del perfil de la traza, instrucciones e inspecciones de obras de urbanización y control del cumplimiento de toda la documentación relacionada.....**1000 UT**

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN / SIMULTANEIDAD DE OBRA

Con la existencia del protocolo de permiso de construcción, el desarrollador/propietario deberá cumplir con los requisitos para obtener el permiso de construcción. El protocolo tiene como objetivo establecer los procedimientos y lineamientos para el empadronamiento y autorización de la obra privada en Loteos públicos y los sometidos a propiedad horizontal (Conjuntos inmobiliarios) que se encuentren en trámite municipal, de acuerdo con los artículos 17º al 26º de la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Ordenanza N°14503-23. ANEXO I.

Se aplicará exclusivamente a aquellos loteos no aprobados que estén autorizados por el municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el protocolo de loteos y en el protocolo de permiso de construcción.

Los Objetivos del protocolo son los siguientes:

- Garantizar el empadronamiento de unidades/lotes sometidos a Loteos Públicos o Propiedad Horizontal Especial (Conjunto Inmobiliario) de acuerdo con la normativa municipal y la ley de loteos vigente.
- Asegurar que el empadronamiento de los lotes, todavía no aprobados por la dirección general de catastro/consejo de loteos de la provincia, no constituye un estado parcelario y se realizará únicamente con fines impositivos.

Este protocolo no exime a los emprendedores de los compromisos sobre infraestructura asumido con los asociados y el municipio.

Este permiso de construcción autorizará la presentación de un máximo del 50% del total de las parcelas del loteo o conjunto inmobiliario. Pasado este límite, no se aceptarán la presentación de más solicitudes de empadronamiento hasta tanto no se apruebe el proyecto.

El Desarrollador debe completar una declaración jurada (ANEXO II O ANEXO III del protocolo según corresponda) en el que el desarrollador deberá establecer el plazo máximo para la aprobación del loteo / conjunto inmobiliario. En caso de no cumplimiento del tiempo establecido en la declaración jurada, el municipio procederá con la correspondiente multa y paralización de obras.

12. DESISTIMIENTOS:

En caso de desistirse de una obra, y a pedido del interesado, se reintegrará al contribuyente en función del siguiente detalle:

- a) Cuando no se haya realizado ninguna revisión técnica en el expediente, corresponde devolución **100%** de los derechos abonados de acuerdo al presente capítulo.
- b) Cuando la documentación haya tenido una revisión, será procedente el reintegro de los aforos abonados en concepto de derechos de inspección, es decir **6 UT/ m²**.

13. MASTER PLAN: En la cosa de presentar master plan de proyectos donde se combinan varias actividades, padrones, magnitud y etapas: Por el informe urbanístico, la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

prefactibilidad y registro del proyecto: **1000 UT**

14. CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS:

Las obras ejecutadas o en ejecución sin el correspondiente permiso municipal serán consideradas obras clandestinas, y estarán sujetas a las disposiciones que a continuación se indican:

a) OBRAS CLANDESTINAS TERMINADAS:

- 1) Deberá abonarse un recargo del **25% (veinticinco por ciento)** del aforo, en caso de iniciación de la obra previo al Permiso Municipal, encontrándose **en trámite** el mismo. Se solicitará la presentación de la documentación como Relevamiento en un plazo máximo e improrrogable de 60 días, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes según la ordenanza tarifaria vigente.
- 2) Deberá abonar un recargo del **50% (cincuenta por ciento)** del aforo, cuando la **obra clandestina** sea declarada espontáneamente con la documentación correspondiente a Relevamiento.
- 3) Deberá abonarse un recargo del **75% (setenta y cinco por ciento)** del aforo, cuando medie **emplazamiento municipal** para regularizar la obra clandestina, presentada la misma como Relevamiento.

b) OBRAS CLANDESTINAS EN EJECUCIÓN:

- 1) Deberá abonarse el aforo que corresponda con el recargo establecido en el inciso a) del presente artículo.
- 2) Deberá presentar la documentación, donde se indique claramente que se trata de "RELEVAMIENTO DE OBRA EN EJECUCIÓN".
- 3) La documentación será revisada según lo establecido en el Código de Edificación y sus ordenanzas modificatorias, pudiendo la Dirección de Obras Privadas exigir la adecuación al mismo en el caso que considere corresponder.
- 4) Deberá solicitar obligatoriamente la INSPECCIÓN FINAL DE OBRA.

PLANILLAS ANEXAS AL CAPÍTULO VII DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Para la realización de todo tipo de propaganda y publicidad en la vía pública o en propiedad privada que se exhiban en la vía pública, excepto la instalada en el propio comercio, abonarán los derechos anuales que fijan los siguientes Incisos:

1. HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN METROS CUADRADOS O FRACCIÓN:

- a) Avisos/letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, marquesinas,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- kioscos, vidrieras, etc.)60 UT
- b) Avisos/letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) por faz.....45 UT
- c) Avisos a la vera de rutas, caminos, en terminales de medios de transporte, baldíos, etc.....60 UT
- d) Avisos instalados en cierres de obra, baldíos o similares.....60 UT
- 2. HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:**
- a) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad.....35 UT
- b) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad.....45 UT
- c) Publicidad móvil, por mes o fracción.....300 UT
- d) Publicidad móvil por año.....2000 UT
- e) Publicidad oral, por unidad y por día.....60 UT
- f) Campañas publicitarias, por día y stand.....45 UT
- g) Volante cada 1.000 o fracción.....90 UT
- h) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.....90 UT
- i) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares: motos....30 UT
- j) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares: autos....60 UT
- k) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares: furgón o camión.....145 UT
- l) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad.....15 UT

Cuando los anuncios citados en los puntos **1 y 2**, precedentes, fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un **50%** (cincuenta por ciento), y en caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un **20%** (veinte por ciento) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementará en un **100%** (cien por ciento).

PLANILLA ANEXA AL CAPÍTULO VIII TASAS DE SERVICIOS POR PROTECCIÓN SANITARIA

1. Las desinfecciones abonarán según el siguiente detalle, por cada una que se realice:
- a) Casas de familia o habitaciones particulares.....150 UT
- b) Comercios, industrias; salas de espectáculos, etc.:
- 1) Hasta 100 m2.....200 UT
- 2) De 101 a 500m2.....300 UT
- 3) Más de 501 m2.....400 UT

TASAS POR INSPECCION SANITARIA E HIGIÉNICA

1. Por análisis bacteriológicos y fisicoquímicos en agua potable como control de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

calidad,

deberá abonarse:

- a) Análisis Físicoquímicos:.....50 UT
- b) Análisis bacteriológicos:.....60 UT
- c) Toma de muestra.....80 UT

En casos no contemplados específicamente, se abonará por analogía.

PLANILLAS ANEXAS AL CAPÍTULO IX DERECHOS DE OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO MUNICIPAL

Están sujetos al pago de derechos de uso del espacio aéreo, de piso y ocupación de la vía pública y /o lugares públicos, sin perjuicio de los demás derechos que deban tributar, los siguientes conceptos:

1. **Feriagro:** utilización del predio, por día, según la magnitud del evento..100 a 50.000 UT
2. **Actividades Culturales y Educativas:** se autoriza al Departamento Ejecutivo a cobrar la realización de cursos, seminarios, talleres, conferencias, encuentros y espectáculos en general, en lugares públicos, dependencias municipales y/o espacios privados autorizados, desde 100 UT a 50.000 UT (Pueden quedar exceptuados los eventos declarados de interés departamental).
3. Por el ingreso y uso de los espacios recreativos generados por el municipio, por persona/vehículo.....5 UT a 100 UT
4. Por extracción de ripio, arena y piedras de los lechos de los ríos y arroyos ubicados en el departamento, deberá tributar el equivalente a equivalente a una batea diaria.
5. Por permiso para colocación de mesas, sombrillas, bancos o cualquier otro uso de aceras, manteniendo al menos 2 metros libres desde la línea de cierre para el tránsito peatonal, deberá abonarse:
 - a) Anualmente por metro cuadrado de frente utilizado..... 15 UT
 - b) Diariamente por metro cuadrado de frente utilizado.....1 UT

PLANILLA ANEXA AL CAPÍTULO X DERECHOS DE CEMENTERIOS

1. **Inhumaciones:**
 - a. En Cementerio Municipal de Luján de Cuyo:
 - 1) En terrenos propios (a perpetuidad)300 UT
 - 2) En mausoleos, bóvedas o piletas..... 400 UT
 - 3) En nicho perpetuo.....200 UT
 - 4) En nicho alquilado por 5 Años:
 - b. Adultos.....800 UT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- c. Párvulos (menores de 12 años) 400 UT
- d. Por cada cadáver extra 300 UT
- 5) En Nicho de urna alquilado por 5 años (para bebés o restos cremados y/o reducidos):
 - a) Primer cadáver..... 400 UT
 - b) Por cada cadáver extra 200 UT
- 6) En sepultura alquilada por 5 años:
 - a) Adultos..... 300 UT
 - b) Párvulos (menores de 12 años) 150 UT
- b. En Cementerio de Potrerillos:
 - 1) En sepultura alquilada por 5 años:
 - a. Adultos..... 210 UT
 - b. Párvulos (menores de 12 años) 105 UT
 - c. En Cementerio del Club Andinista..... 210 UT
 - d. En Cementerio Árabe-Islámico 50 UT
 - 2. Alquiler de nichos para Depósito Provisorio en espera de Cremación y/o Traslado:
 - a. Por día..... 5 UT
 - b. Por mes..... 80 UT
 - 3. Renovaciones:
 - a. En Cementerio Municipal de Luján de Cuyo:
 - 1) Renovación de Nicho de Adultos, por 5 años..... 600 UT
 - 2) Renovación de Nicho de Párvulos, por 5 años..... 300 UT
 - 3) Renovación de Nicho de Urna, por 5 años..... 300 UT
 - 4) Renovación de Sepultura de Adultos, por 5 años..... 225 UT
 - 5) Renovación de Sepultura de Párvulos, por 5 años..... 112 UT
 - 6) Renovación de Sepultura de Párvulos, por 1 año..... 40 UT
 - b. En Cementerio de Potrerillos:
 - 1) Renovación de Sepultura de Adultos, por 5 años..... 50 UT
 - 2) Renovación de Sepultura de Párvulos, por 5 años.. 78.75 UT
 - 4. Traslado interno y externo de restos..... 45 UT
 - 5. Reducciones. Por cada difunto a reducir se abonará..... 200 UT
 - 6. Permiso para realizar trabajo de ornato:
 - a. En Nicho 30 UT
 - b. En Sepultura Alquilada o Terreno Perpetuo 25 UT
 - c. En Mausoleo, Pileta o Bóveda 50 UT
 - 7. Concesión de terrenos:
 - a. Para piletas por 30 años 2000 UT
 - b. Para Mausoleos por 50 años..... 4500 UT
 - 8. Renovación de concesión de terreno:
 - a. Para Pileta por 15 años 1000 UT
 - b. Para Mausoleo por 25 años 2275 UT
 - 9. Registro de firma para que los constructores puedan realizar trabajos de Ornato y/o construcciones de piletas, mausoleos o bóvedas dentro del Cementerio, por año..... 500 UT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

10. Verificación de posibilidad de reducción de un difunto en nicho... ..**35 UT**
11. Aforos a abonar por trámites realizados en Cementerios Privados del departamento:
 - a. Inhumaciones **50 UT**
 - b. Exhumaciones..... **25 UT**

PLANILLA ANEXA AL CAPITULO XI TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

1. Desarchivo de expedientes **10 UT**
2. Por cada padrón municipal que se genere por fraccionamiento, pH, unificación o por ordenanza (hasta 5 padrones nuevos)..... **40 UT**
3. Por cada solicitud de empadronamiento por fraccionamiento, loteo, ph, phe o por ordenanza de 6 a 50 lotes..... **200 UT**
4. Por cada solicitud de empadronamiento por fraccionamiento, loteo, pH por ordenanza de más de 50 lotes..... **300 UT**
5. Por transferencia de Dominio..... **200 UT**
6. Por cada solicitud de prescripción de deuda **100 UT**
7. Por cada notificación de deuda o reclamo de pago **50 UT**
8. Por cada solicitud para instalar circos, calesitas, parque de diversiones en la vía pública o en locales cerrados..... **30 UT**
9. Para la obtención del Carnet Nacional de Manipulador de Alimentos (vigencia 3 años)..... **60 UT**
10. Por cada certificado extendido por la Municipalidad..... **30 UT**

PLANILLA ANEXA AL CAPÍTULO XII RENTAS DIVERSAS

1. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

- A) No se prestará servicio de provisión de agua potable a domicilio en los casos de explotaciones comerciales, industriales o agropecuarias.
- B) Por la provisión y distribución de agua para consumo a domicilio realizada por el Municipio, dentro del departamento y fuera del radio servido por redes propias o de terceros, sólo para viviendas unifamiliares con habitabilidad permanente, se abonará por cada entrega y considerando la distancia a recorrer según el punto de disponibilidad del agua:
 1. Dentro de la zona ZRA 4 y Distrito Perdriel..... **120 UT** por entrega
 2. Dentro de la zona ZRA 5 y Distrito Agrelo..... **180 UT** por entrega
 3. Dentro de la zona ZAE..... **240 UT** por entrega
 4. Distritos de Ugarteche-El Carrizal – Cacheuta – Potrerillos
..... **300 UT** por entrega

A estos fines, se considera **una entrega** la provisión de hasta **4000 litros**, **dos entregas** la provisión de **4001 litros a 8000 litros** y **tres entregas**, la provisión de **8001 litros a 12000 litros**.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Por el suministro de agua potable para cualquier uso, en transporte provisto por el usuario, por entregas de hasta 4.000 litros..... **30 UT**

C) Quedan exentos del pago de estos derechos, los establecimientos oficiales, sanitarios y educacionales, estos últimos durante el período lectivo.

D) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar exenciones parciales o totales para los casos de indigencia o incapacidad manifiesta para afrontar los cargos establecidos para el suministro de agua potable.

1. CARGOS POR DESOBSTRUCCIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA:

Cuando la tarea de desobstrucción de la conexión domiciliaria solicitada por un vecino, y ésta se deba al uso incorrecto de las instalaciones, abonarán... **100 UT**

2. DESCARGA EN COLECTORES:

Para autorizar la descarga de camiones atmosféricos, producto del desagote de pozos sépticos de efluentes domiciliarios y de otros de origen industrial autorizados para que sean vertidos en colectores cloacales, en boca a designar por la Municipalidad, por cada tanque se abonará:

a) De origen domiciliario **200 UT**

Para poder solicitar la autorización de descarga deberá previamente estar inscripto en el **Registro de Empresas Habilitadas para Descarga en Colectores.**

3. FORESTALES

a) Por el servicio de erradicación de forestales a requerimiento del interesado y con previa autorización de los organismos correspondientes, se abonará según las dimensiones del

ejemplar y las complejidades que ocasione **500 a 4000 UT**

a) Destoconado, según diámetro y complejidad..... **500 a 1000 UT**

b) Replante de forestales, sin considerar el nicho, por cada uno. **150 UT**

c) Construcción de nicho para plantar forestales, por cada uno. **250 a 500 UT**

d) Poda y/o desrame, por árbol intervenido **hasta 500 UT**

e) La provisión de forestales para la vía pública, sin envasar **30 UT**

f) La provisión de forestales para la vía pública, envasados..... **40 UT**

Exceptuase del pago del valor de los forestales, cuando el destino de estos sea la implantación de hasta 2 unidades por frente a calle pública y previa autorización por nota del área de Arbolado Público. Se podrá evaluar un monto equivalente en **UT** en la provisión de forestales con entrega de materiales para vivero.

4. APERTURA DE ZANJAS PARA CONEXIONES:

a) Por **Derecho de Apertura de Zanjas** para conexión de agua, gas y cloacas domiciliarias, el propietario o la empresa que realiza la obra, deberán abonar por cada metro lineal:

1) En calles no pavimentadas..... **2 UT**

2) En veredas..... **4 UT**

b) Por aprobación de la documentación técnica para desagües industriales de bodegas, industrias, etc., se abonará el **5%** del presupuesto oficial de la Obra.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

5. Para proceder a la rotura de calles hormigonadas, pavimentadas o compactadas, se deberá previamente, solicitar la correspondiente autorización, mediante la presentación de nota de "Solicitud de Rotura" y abonar en concepto de **Derechos de Rotura y reparación** la cantidad de **600 UT**.

El Departamento Ejecutivo podrá acceder a que:

a. En caso de no ingresar el pago en el plazo de 6 (seis) meses desde que se emite la autorización se adicionará una multa del **100%** del valor aforado.

b. Cumplidos los 180 días de emisión del derecho de apertura indicado en el punto

i. si la empresa no efectuó la reparación correspondiente, esta misma será desarrollada por el municipio aplicando los costos indicados precedentemente.

6. Por servicio especial de recolección de residuos y/o verdes en comercios, industrias, camping, clubes y similares por mes.....de **100 a 1000 UT**

7. El derecho para la disposición final de residuos inertes en el Escombrera Municipal:

a) Cada viaje de camiones con capacidad de hasta 6 m³ ...de **30 a 100 UT**

b) Cada viaje de camiones bateas de hasta 26 m³.de **120 a 400 UT**

Para ser usuarios de la Escombrera Municipal las empresas deberán contar con la Habilitación Comercial pertinente.

8. Los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos deberán abonar un derecho equivalente a **UNA (1) UTM** por cada kilogramo retirado en domicilio.

9. Por servicios especiales de Policía Vial, por evento, según la cantidad de

personal y móviles afectados al operativo.....de **100 a 10.000 UT**

10. CAPACITACIÓN POR INHABILITACIÓN.

Por los cursos de capacitación que deben realizar los ciudadanos con inhabilitación para conducir vehículos por alcoholemia, en el marco de la Ley Provincial 9024/17 y sus modificatorias Ley 9025/19 y 9026/19:

a) Profesionales.....**160 UT**

b) Particulares.....**140 UT**

11. PLAYA DE SECUESTROS.

a) Servicio de acarreo.....**200 UT**

b) Estadía por día bicicleta.....**5 UT**

c) Estadía por día moto.....**20 UT**

d) Estadía por día – auto, camioneta o similar.....**70 UT**

e) Estadía por día – camión, colectivo, chasis o similar.....**100 UT**

f) Estadía por día – semis, remolques y acoplados.....**100 UT**

g) Vehículos extranjeros: Estadía y servicio de acarreo, se aplica un **50%** de recargo sobre los valores establecidos en los incisos precedentes.

12. IMPACTO AMBIENTAL

a) Categorización de emprendimientos (1000)

1) Emprendimientos de Bajo Impacto Ambiental.....**1000 UT**

2) Emprendimientos de Medio Impacto Ambiental c/Informe Técnico



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Interno.....	1000 UT
3) Emprendimientos de Medio Impacto Ambiental C/Dictamen Técnico Externo.....	600 UT
4) Emprendimientos de Alto Impacto Ambiental.....	1000 UT
b) Emisión de Informe técnico interno en el marco de procedimientos de evaluación de impacto ambiental municipales para emprendimientos de Medio Impacto ambiental	1200 UT
c) Por aprobación de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental.....	120 UT
13. INSPECCIÓN	
a) Por Derechos de Inspección de líneas aéreas o subterráneas de transmisión telefónica, telegráfica, de radio, música, televisión, etc., por cada 100 metros de cable, abonarán anualmente.....	30 UT
h) Por Derechos de Inspección de ductos subterráneos, superficiales y aéreos (acueductos, gasoductos, poliductos, redes colectivas de cloacas, electroductos y/o similares incluidos telefónicos) por cada 100 mts. (cien metros), abonarán anualmente...	30 UT

PLANILLA ANEXA AL CAPÍTULO XIII MULTAS POR INFRACCIONES

Fíjase la siguiente escala de multas expresadas en Unidades Tributarias, por las infracciones que en cada caso se detallan:

<u>Hasta</u>	<u>Desde</u>
1- Por incumplimientos constatados contra disposiciones de orden público, medidas sanitarias, de seguridad o higiene, emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y/o Municipal, de acuerdo con la naturaleza, gravedad y antecedentes	250 a 250000 UT
2- Falta de registro y/o documentación Municipal.....	150 a 500 UT
3- Falta de libreta de sanidad, en comercio de venta de productos alimenticios (Ordenanza N.º 136, Artículo 41)	250 a 500 UT
4- Infracción por estacionamiento de vehículos en veredas y otros lugares no permitidos, comprendiendo también la reparación de vehículos en la vía pública.....	500 a 3000 UT
5- Comercialización y/o exhibición de mercaderías en la vía pública con puntos fijos.....	200 a 5000 UT
7- Falta de higiene en industrias y comercios.....	500 a 5000 UT
8- Transgresión de la Ordenanza General N.º 12 de ruidos molestos..	500 a 20000 UT
9- Comercio e industrias instalados en forma clandestina.....	500 a 5000 UT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- 10- Arrojar aguas servidas a la vía pública y acequias.....**500 a 50000 UT**
- 11- Uso indebido del agua potable.....**100 a 30000 UT**
- a. En caso de pago voluntario dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la multa, podrá otorgarle un descuento del 50%.
- b. En caso de reincidencia dentro del año calendario, la multa a aplicar se incrementará en un 100% respecto de la última aplicada.
- 12- Arrojar basura, escombros, residuos verdes, lubricantes, agua o cualquier otro elemento en la vía pública, acequias, terreno fiscal o privado, no autorizado para tal fin.....**500 a 100000 UT**
- 13- Por falta de canasto contenedor y/o tolva para disposición inicial de residuos domiciliarios.....**100 a 1500 UT**
- 14- Efluentes industriales contaminados o residuos de la actividad industrial arrojados a la vía pública, acequias, cauces, terrenos fiscales o privados no autorizados para tal fin.....**1000 a 50000 UT**
- 15- Efluentes industriales sin tratamiento o fuera de los límites permitidos a colectoras cloacales.....**1000 a 50000 UT**
- 16- Sustracción de agua potable con conexiones no declaradas ni autorizadas **1000 a 10000 UT**
- 17- Corrales, chiqueros, gallineros, etc., en zonas urbanas.....**100 a 1000 UT**
- 18- Infracción a la Ordenanza de tintorerías, lavasecos o similares.....**500 a 5000 UT**
- 19- Infracción a las normas sobre Casas de Velatorios.....**500 a 2000 UT**
- 20- Infracciones a la Ley de Pesas y Medidas N.º 19.511.....**100 a 2000 UT**
- 21- Vuelco de líquidos a la red cloacal en forma clandestina.....**1000 a 100000 UT**
- 22- Por falta de presentación declaración jurada de empresas por explotación de áridos y similares.....**500 a 5000 UT**
- 23- Por rotura de veredas y /o calles hormigonadas o no, sin autorización por metro cuadrado excepto propietarios.....**1000 a 10000 UT**
- 24- Por contaminación del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo, se aplicará la Ley 5961 de Preservación del Medio Ambiente. Sin perjuicio de ello, aunque dicha contaminación sea de carácter accidental, se abonará.....**10000 a 250000 UT**
- 25- Por violación de la faja de clausura**1000 a 100000 UT**
25. En el caso de transferencias de dominio online no finalizadas dentro de los 120 días contados desde la fecha de la escritura, están sujetos a multa aplicada al Notario interviniente equivalente al mismo valor del derecho de transferencia que corresponda según el caso. Así mismo hasta tanto no cumpla con la finalización de los trámites pendientes el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

notario actuante se verá imposibilitado de efectuar nuevas presentaciones de transferencias en el municipio. (se inicia sistema de restricción al sistema on line de transferencias).

a) Si al realizar la transferencia de dominio se detectara una diferencia de superficie que no se encuentre registrada en la base catastral y que los titulares no puedan justificar debidamente, se deberá:

1. El **Registro Municipal** confeccionará los aforos correspondientes de las obras clandestinas detectadas según los recargos vigentes.
2. Se registrará la superficie excedente como "**Obra Clandestina Detectada**" y se informará a ATM según se indica en Artículo 8° del Anexo A adjunto.
3. El comprador toma conocimiento del estado de la superficie y se compromete a presentar la documentación de relevamiento en la **Dirección de Obras Privadas**, hasta ese momento se mantendrá el estado de la misma como "Obra Clandestina Detectada" y deberá ser declarada en futuras tramitaciones en obras privadas.

b) En los casos donde la finalización del trámite no se concretará por parte del notario debido a incumplimientos del transmitente de los requisitos establecidos por el Registro Municipal, según procedimiento de transferencias, en forma excepcional y con autorización del Registro Municipal podrá finalizar el trámite con presentación de declaración jurada tipo firmada por el/los adquirentes, asumiendo la regularización de dichas faltas.

La presente excepción no se va a dar en ninguna circunstancia cuando la finalización del trámite se deba a la existencia de construcciones no declaradas, es obligatorio abonar los aforos por las superficies detectadas y asumir el compromiso de presentación establecido en punto "a", lo que habilitará al notario a concluir su trámite.

26- Para el caso de "estructuras de soportes para antenas" y de las "antenas en coubicación" que se encontraran sin contar con la habilitación o permiso correspondiente, podrá aplicarse una multa equivalente al 100% del valor que se fija en Capítulo IV Art. 34 de la presente ordenanza en el concepto de "Tasa por Habilitación", ya sea para el caso de las estructuras de soporte para antenas, como para las antenas en coubicación.

27- Si después de los 30 días posteriores a la notificación de la multa establecida en el párrafo anterior no se han cumplimentado los requisitos requeridos para la obtención de la habilitación correspondiente, podrá aplicárseles una multa de hasta dos (2) veces el valor que fijado en concepto de "Tasa por Habilitación"

28- Por infracción a artículos del Código de Edificación:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	Concepto	Primera Infracción	Segunda Infracción	Tercera Infracción	Reincid. siguientes
1	Por no poseer acceso a la documentación autorizada en obra (en los formatos que correspondan) o por falta de colocación de Cartel de Obra autorizado Municipal.	500	500	1000	SUSPENSIÓN
2	Por cada inspección rechazada	500	1000	1500	SUSPENSIÓN
3	Por no retirar cierre de obra, de acuerdo con lo especificado en el Código de edificación	500	1000	1500	1500
4	Por la permanencia de escombros y materiales de construcción en las calzadas y/o veredas en contravención al Código de edificación	750	1500	1500	1500
5	Por no cumplir las órdenes impartidas por los Inspectores con relación a lo establecido en el presente Código.	750	1500	SUSPENSIÓN	
6	Por no retirar andamios y/o encofrados dentro de los plazos establecidos.	750	1500	750 + 40 UT POR DÍA	
7	Por no solicitar en su oportunidad las inspecciones de líneas y/o no registrar las instancias de obra especificadas en libro de obra según indica el Código de Edificación.	1000	2000	SUSPENSIÓN	
8	Cuando se constate la ejecución de trabajos sin permiso previo o que no se ajusten a documentación visada, permitiéndolos solamente los trabajos de adecuamiento.	2000	SUSPENSIÓN	En todos los casos se suma la sanción por insp. Rechazada	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

9	Cuando se produjo un derrumbe parcial o total debido a la falta de precaución en la ejecución de la obra; cuando ésta no se realice en condiciones normales de trabajo, en lo que hace a la seguridad pública, o hacia terceros o sus bienes en propiedades colindantes, o la poca resistencia de muros, vigas, columnas o cualquier otro elemento estructural o mala calidad de los materiales empleados, aún cuando fueran suministrados por el propietario.	2000	SUSPENSIÓN		
10	Por no acatar la orden impartida notificada por el Departamento Ejecutivo, Dirección y/o Jefatura de Departamento.	1000	2000	SUSPENSIÓN	
11	Por no cumplir la separación de colindancia.	1000	2000	SUSPENSIÓN	
12	Por no demoler cornisas y paramentos antirreglamentarios o que representen peligro a la seguridad pública.	1000	SUSPENSIÓN		
13	Por falta de veredas reglamentarias.	1000	2000	SUSPENSIÓN	
14	Por falta de reparación de cierres, veredas y/o puentes.	1000	2000	SUSPENSIÓN	
15	Por usos diferentes de locales a los declarados en planos con destinos no permitidos.	1000	SUSPENSIÓN		
16	Por falta de cumplimiento a las prevenciones contra incendios, sin ajustarse a planos visados.	1000 UT Y CLAUSURA			
17	Por utilización de cocheras obligatorias con otros usos.	2000 UT POR UNIDAD CAMBIADA DE USO			



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

SANCIONES APLICABLES POR INICIAR OBRAS DE MANERA CLANDESTINA O AL MOMENTO DE DECLARAR CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS					
18	Con destino vivienda multifamiliar, comercio o industria de hasta 400m ² , y estas incumplan una o más Normas Urbanísticas.	5000 U.T. a 10000 U.T. por cada Norma infringida			
19	Para cualquier destino de más de 400m ² y hasta 799m ² , y estas incumplan una o más Normas Urbanísticas.	10000 U.T. a 20000 U.T. por cada Norma infringida			
20	Para cualquier destino a partir de 800m ² y estas incumplan una o más Normas Urbanísticas.	20000 U.T. a 100000 U.T. por cada Norma infringida			
SANCIONES APLICABLES A URBANIZACIONES O PARCELAMIENTOS SIN PERMISO DE OBRA DE URBANIZACIÓN					
21	Por inicio de obras de urbanización o parcelamiento sin permiso de obra, hasta 5000 m ²	5000	10000	30000	SUSPENSIÓN
22	Por inicio de obras de urbanización o parcelamiento sin permiso de obra, entre 5000 y 20000 m ²	10000	20000	60000	SUSPENSIÓN
23	Por inicio de obras de urbanización o parcelamiento sin permiso de obra, mayor a 20000 m ²	20000	40000	120000	SUSPENSIÓN

29-Con relación al PLAN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

- a) Toda actividad o uso del suelo que no cumpla con lo estipulado por el Plan de Ordenamiento Territorial de Luján de Cuyo, aprobado por Ord. 13495/19; tanto como por el Código de Ocupación del Suelo del Departamento de Luján de Cuyo, aprobado por Ord. 13613/19, sus ordenanzas complementarias y modificatorias; así como toda transgresión a lo dispuesto por el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial de la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Provincia de Mendoza aprobado por la Ley 8999/2017, hará pasible a los responsables de la aplicación de una multa que mantenga una proporción razonable con el daño producido, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieran corresponder, se abonará de **10.000 a 1.000.000 UT**

- b) Aplíquese un recargo del 500% de tasas por servicios desde la resolución de aplicación del inciso a), hasta la regularización del loteo.

Los valores consignados como multas mínimas y máximas podrán ser aplicados considerando los antecedentes, naturaleza y gravedad de la falta.

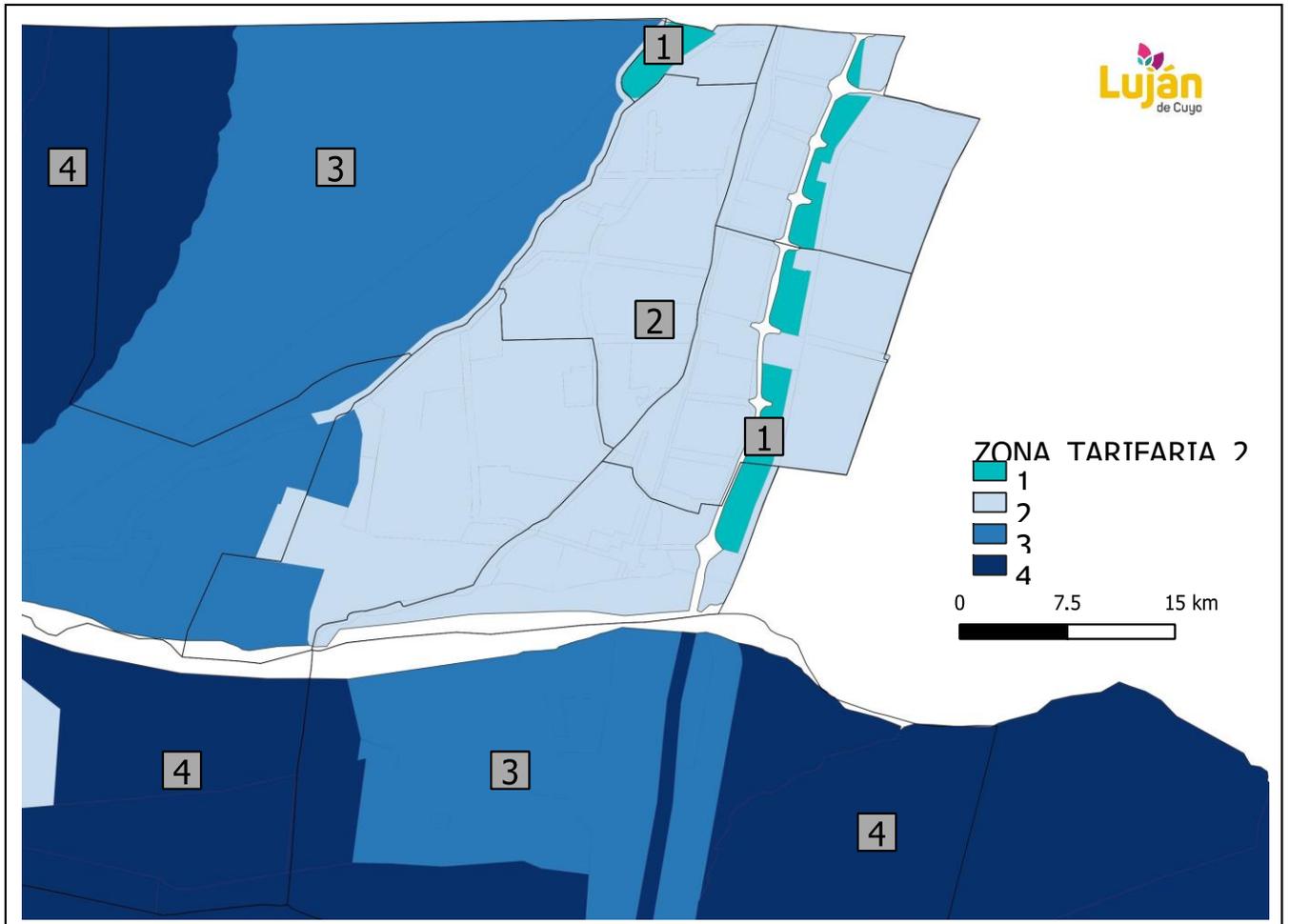
Toda otra infracción que no se encuentre expresamente comprendida en la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo con su naturaleza y gravedad por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a las facultades legales que tiene conferidas, por Leyes u Ordenanzas Especiales.

Las infracciones a disposiciones de orden provincial o nacional en las que las sanciones se determinen en las mencionadas disposiciones, se aplicarán las multas de acuerdo con ellas.

De no hacerse efectivo el pago de la multa aplicada, se seguirá el procedimiento determinado en el Artículo 135 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo – Mendoza





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo – Mendoza

